LA TRIBUNA NACIONAL

SUPLEMENTO AL NUM. 200—Buenos Aires, Junio 11 de 1881.

PARLAMENTO

LEGISLATURA PROVINCIAL

CÁMARA DE SENADORES

11ª SESION ORDINARIA DEL 7 DE JUNIO DE 1881

Presidencia del señor Gonzalez Chaves

(Publicacion oficial)

(Sin correccion por parte de los señores Senadores)

SUMARIO—Asuntos entrados.—Aprobacion sobre tablas de una minuta de comunicacion al P. E., presentada por las comisiones de Negocios Constitucionales y Hacienda, sobre los arreglos celebrados con el Gobierno Nacional con motivo de la cesion del municipio de Buenos Aires para Capital de la República.—Aprobacion del dictámen de la Comision de Presupuesto en el del Monte de Piedad.—Aprobacion del dictámen de la misma Comision en las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley autorizando al P. E. á invertir una suma en los estudios necesarios para fijar la capital de la Provincia.—Aplazamiento del dictámen de la Comision de Legislacion en las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley modificando la Agencia Fiscal en lo civil del Departamento de la Capital y creando un juez de subalternos.

PRESENTES: Presidente, Acevedo, Achával, Arauz, Barra, Bengolea, Cuenca, De la Fuente, Demaria, Dillon, Eizaguirre, Hueyo, Fernandez, Ocampo, Ortiz Rozas, Roca, Uribelarrea, Vidal.

AUSENTES. *Con aviso*: Alvear, Lezica, Marenco, Torres. *Sin aviso*: Cardoso.

En Buenos Aires, á siete de Junio de 1881, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declara abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de los asuntos entrados:

El Presidente de la Cámara de Diputados, remite, en revision, un proyecto de ley acordando pension graciable á la señora doña Ernestina Ruiz Huidobro de Fervor.

Senado de Buenos Aires.

Al Poder Ejecutivo.

El Honorable Senado se ha impuesto de los arreglos celebrados por V. E., con el Poder Ejecutivo Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley que cede el municipio de la ciudad para Capital de la República, y me ha encargado manifieste á V. E. que para espedirse sobre tan importante asunto, necesita se le remita la liquidacion de los créditos de la Provincia que emanan de aquellos arreglos y la forma de pago acordado por ambos Gobiernos: pues considera que estos datos son indispensables para formar un juicio en cada cuestion.

Belisario Hueyo—José Hernandez—Jacinto L. Arauz—Juan Ortiz de Rozas—J. S. de la Fuente—M. A. Ocampo.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Haria mocion para que este despacho de las Comisiones de Hacienda y Negocios Constitucionales se trate sobre tablas. Me parece que es un asunto muy sencillo, puesto que es de trámite, y que el Senado no puede tener inconveniente en acceder á esta peticion.

Aprobada esta mocion, se pone en discusion y no haciéndose uso de la palabra, se vota y resulta afirmativa.

Sr Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

A pesar de que en la minuta de comunicacion está espresado, puede decirse, el fundamento de ella, las Comisiones de Hacienda y Negocios Constitucionales me han encargado que manifieste á la Cámara la razon determinante de su resolucion.

Los arreglos celebrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia con el Nacional, se hallan incompletos, á juicio de las Comisiones, pues al estudiarlos han encontrado que la deficiencia es sustancial; y mientras no tengan á la vista los antecedentes que piden en su minuta, no podrán aconsejar la resolucion que corresponda en el asunto.

En el Mensage con que el Poder Ejecutivo dirijió á la Legislatura estos arreglos, participaba que habria sido su deseo enviar al mismo tiempo que los arreglos celebrados, la forma de pago convenida con el Gobierno Nacional y la liquidacion practicada por ambas Contadurias y aprobada por ambos Gobiernos; pero que habiendo pedido el Gobierno Nacional algunos antecedentes á la Contaduria de la Provincia, esta no habia podido espedirse, y por lo tanto no habia sido posible celebrar esos arreglos.

En los arreglos parciales que se han hecho, de acuerdo con la ley que cedió el municipio de la ciudad para Capital de la República, se espresa en cada una de ellas la obligacion, por parte del Gobierno Nacional, de reconocer los créditos á favor del Gobierno de la Provincia.

Por consiguiente, se vé, pues, que el deseo de ambos Gobiernos es llegar á una solucion terminante á este respecto, dejando zanjadas estas dificultades que se han presentado en los primeros momentos, quizá porque no ha habido el tiempo necesario para poderlas allanar.

Las Comisiones de Hacienda y Negocios Constitucionales, en vista de que no poseian todos estos antecedentes, han resuelto aconsejar al Senado la minuta de comunicacion que se ha leido, que, como se vé, no tiene mas importancia que pedir antecedentes que son necesarios para ilustrar su juicio.

Si alguno de los señores Senadores tiene algun inconveniente, me haré un deber en dar algunas esplicaciones mas.

Se aprueba la minuta de comunicacion.

Se pasa á la Orden del Dia, con la discusion en general, del siguiente despacho:

Buenos Aires, Junio 2 de 1881.

Al Honorable Senado.

La Comision de Presupuesto ha examinado el proyecto de presupuesto del Monte de Piedad, remitido por el Poder Ejecutivo, y comparándolo con el que esta en vigencia, resulta que el Consejo de Administracion propone los siguientes aumentos.

Gerencia—Aumenta mil pesos al Gerente, y mil al Secretario mensuales.

Contaduria—Quinientos pesos al Contador, quinientos al tesorero, y quinientos á cada uno de los dos auxiliares, proponiéndose además, otro auxiliar.

Depósitos—Se aumenta un auxiliar.

Tasadores—Suprime el tasador de alhajas, y conserva el de objetos varios, con el sueldo actual.

Servidumbre—Aumenta un sereno.

Gastos generales—Aumenta mil pesos para alquiler de casa.

La Comision de Presupuesto ha escuchado al Presidente del Consejo de Administracion, y al Gerente, y despues de oir las esplicaciones dadas ha resuelto aconsejaros no aceptar otra modificacion que el aumento del sueldo al Gerente, y al Secretario, y el de un auxiliar con calidad de 1º en la Oficina de Depósito.

Con arreglo á este dictámen, la planilla de sueldos y gastos, viene á quedar en esta forma:

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Queda fijado como Presupuesto de sueldos y gastos del Monte de Piedad para 1882, el siguiente:

Gerencia	
Gerente	$ 7,000
Secretario	3,000
Contaduria	
Contador	4,000
Tenedor de libros	3,000
Dos auxiliares á 1,500	3,000
Tesoreria	
Tesorero	4,000
Auxiliar	1,500
Para fallas	500
Depósitos	
Gefe de Oficina	4,000
Auxiliar 1º	2,500
Id 2º	1,500
Tasaciones	
Tasador de objetos varios	1,700
Servidumbre	
Un portero llavero	700
Id ordenanza	700
Id sereno	700
Gastos generales	
Alquiler de casa	5,000
Gas, libros, útiles, publicaciones etc.	2,500
	45,300

Art. 2º Comuníquese.

La Comision de Presupuesto no ha creido conveniente aconsejaros mayores reducciones, porque las operaciones del Monte de Piedad, por su naturaleza especial, son de tal manera minuciosas y complicadas que, aun cuando en su importancia no sean comparables con las de otros establecimientos bancarios, requieren para ser realizadas con exactitud, no solo un crecido personal, sinó laboriosidad, y competencia en los empleados; lo que se encuentra comprobado con el resultado de las operaciones del establecimiento, que no solo costea sus gastos extraordinarios y generales, sinó que porqué paga sus deudas atrasadas, quedando un beneficio líquido segun balance al 31 de Diciembre de 1880, como se comprueba por los siguientes datos.

Las entradas del Establecimiento durante el año 1880, han ascendido á 932,763 pesos m/c en la forma siguiente:

Intereses	$	831,386
Derecho de pólizas	"	33,786
Id de renovacion	"	67,591
		932,763

Con esta suma se ha satisfecho....	
Gastos generales y estraordinarios...	534246
Al Banco de la Provincia por intereses	190330
	724576
Utilidad en el año 1880	208187
	932763

La utilidad en 1880 ha sido pues de	$	208187
Con esta suma se han cubierto los déficits de años anteriores, provenientes de gastos de instalacion, y refaccion del edificio que suben á	"	146817
Queda utilidad liquida	$	61370

segun balance al 31 de Diciembre de 1880.

Comparadas algunas operaciones en 1880, con iguales de 1879, resulta que 1879 hubo 15,290 préstamos, y 22,130 en 1880—El número de rescates fué de 9,030 en el primero, mientras que, en el segundo alcanzaron á 19,528—Las renovaciones fueron 24,453 en el año 79, y 32,031 en 1880.

El término medio de operaciones mensuales fué de 4,114 en 1879—alcanzando á 6,302 en 1880, lo que dá un aumento en este año de 2,188 operaciones mensuales.

La Comision de Presupuesto espera que por estos resultados, encontrareis justificado su proceder, al aceptar el aumento de sueldo propuesto para el Gerente, y para el Secretario, así como el aumento de un empleado como auxiliar 1º en la Oficina de depósitos. Espera igualmente, que encontrareis suficientemente fundado su dictámen; y si así no fuese, está dispuesta á daros mayores esplicaciones.

Dios guarde al Senado.

Juan Dillon—Julian Fernandez—Matias Cardoso.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MONTE DE PIEDAD DE LA PROVINCIA PARA EL AÑO 1882 REMITIDO POR EL DIRECTORIO.

Gerencia	
Gerente	$ 7,000
Secretario	3,000
Contaduria	
Contador	4,500
Tenedor de libros	3,500
3 Auxiliares á 2,000 $ cada uno	6,000
Tesoreria	
Tesorero	4,000
Auxiliar	1,500
Fallas de caja	500
Depósitos	
Gefe de oficina	4,000
2 Auxiliares á 2,000 $ cada uno	4,000
Tasaciones	
Tasador de objetos varios	1,700
Servidumbre	
Un portero llavero	700
Id ordenanza	700
2 Serenos á 700 $	1,400
Gastos generales	
Alquiler de casa	6,000
Gas, libros, útiles, publicaciones etc.	2,500
	51,000

Leido el anterior informe de la Comision de Presupuesto, se aprueba en general, sin observacion alguna.

En discusion, en particular, el inciso GERENCIA.

Sr. Eizaguirre—Pido la palabra.

Desearia saber que razones ha tenido la Comision para aumentar en mil pesos el sueldo del Gerente.

Sr. Dillon—Las razones las da la Comision en su despacho, y son los resultados satisfactorios del establecimiento en los últimos años, la responsabilidad del Gerente, el gran trabajo, la minuciosidad de las operaciones y demás, que la han inducido á aceptar el aumento que venia propuesto por el Consejo Administrativo; y como lo dice en su informe, cree que el Senado encontrará justificado su proceder.

Sr. Eizaguirre—En otros años se ha hecho el servicio por 6,000 pesos y el trabajo ha sido el mismo; se ha requerido tambien laboriosidad y el servicio se ha hecho bien. Así es que yo no encuentro que haya razon para ese aumento.

Sr. Vidal—Pido la palabra.

Dando la casualidad de encontrarse presente el Presidente del Directorio del Monte de Piedad, yo desearia oir su palabra, porque ella decidiria completamente mi voto. Si viene á confirmar la existencia de un trabajo que requiera mayor sueldo, por mi parte no tendria inconveniente, y seria bastante garantia para votar con conciencia. Me refiero al señor Hueyo.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Aquí no hay presidente del Monte de Piedad, sinó un Senador de la Provincia. El señor Senador no tiene el derecho de interpelar al Presidente del Monte de Piedad y hasta cierto punto, este despacho es propiedad de la Comision de Presupuesto, que lo suscribe. Ella, que lo hace propio, es la que debe dar al Senado las esplicaciones que necesite. Pero la deferencia que debo al señor Senador me hará darle algunas, aunque creo bastantes las que ha dado el miembro informante de la Comision.

El Gerente del Establecimiento es una persona honorable y digna, como lo sabe el Senado, que dedica todo su tiempo á la administracion del Monte de Piedad; que tiene toda la competencia necesaria para ello, y que, me parece, hasta ahora ha estado mal retribuida con 6,000 pesos. El Consejo Directivo, teniendo en vista los servicios prestados por el gerente, y la marcha próspera del establecimiento, ha pedido al Poder Ejecutivo, al enviar el presupuesto que aumente este sueldo en mil pesos.

Me parece que no es una erogacion tan importante, sobre todo cuando el establecimiento puede cubrirla, y que seria, hasta cierto punto, un acto de justicia de la Legislatura para con este caballero que ha sido el fundador de ese establecimiento.

Estas son las razones que se han tenido para aconsejar el aumento que se pide.

Sr. Vidal—Pido la palabra.

Veo, señor Presidente, que invocando el nombre de un Senador, he encontrado el Presidente de una reparticion, que es lo que deseaba encontrar. Como no invocaba un derecho por mi parte, sinó una deferencia por parte del señor Senador, tenia la seguridad, de antemano, de encontrar lo que buscaba dadas las cualidades del señor Senador Hueyo.

Satisfecho con las esplicaciones que ha dado, voy á votar por el aumento de sueldo.

Sr. Uribelarrea—Como me ligan vínculos de familia á la persona interesada en el sueldo que se vá á votar, pediria al señor Presidente que me permitiera retirar.

Sr. Presidente—Es de práctica: puede retirarse el señor Senador.

Se vota el sueldo del Gerente, con 7,000 pesos y es aprobado contra un voto.

La partida para el Secretario no es observada, como tampoco las correspondientes á la Contaduria, Tesoreria y Depósitos.

Tasacion—Tasador de objetos varios, $ 1700.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Desearia que el señor Senador, miembro informante de la Comision, tuviera la deferencia de decirme qué motivos ha habido para suprimir el tasador de alhajas, que no veo figurar en el presupuesto, y que la Comision indica como suprimido en su informe, sin darle razones que para ello ha tenido.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

La razon que ha tenido la Comision de Presupuesto para aceptar la supresion del tasador de alhajas, ha sido la de que, por un nuevo arreglo del Directorio, se ha dispuesto, en lugar de señalarle un sueldo, darle un tanto por ciento de las tasaciones, por que esta medida dá resultados mas ventajosos para el establecimiento, lo que no se consigue con el sueldo fijo.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Perdone el Sr. Senador si le soy molesto, insistiendo.

Sr. Dillon—De ninguna manera.

Sr. Ortiz de Rozas—Tambien desearia que tuviese la bondad de decirme qué Comision es la que se le asigna á ese tasador, por que podria resultar esto que la Comision que se le fija resultase ser tan gravosa á los que solicitan dinero del Monte de Piedad, que fuese inconveniente dejarlas subsistente, y que fuese preferible dejarle el sueldo para que no se abusase de los que se ven obligados á empeñar alhajas.

Yo supongo que la administracion del establecimiento habrá tenido en cuenta esta consideracion; pero desearia, sin embargo, conocer la comision que se asigna al tasador, para saber si es ó no prudente dejar subsistente esta innovacion.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

La Comision administradora del Monte de Piedad habia asignado al principio sueldo al tasador de alhajas; pero éste tuvo muchas pérdidas en el primer año, porque tenia que responder de la tasacion, y, si el objeto vendido en remate no producia la tasacion, tenia el tasador que satisfacer la diferencia.

Entonces, resultaba que, para no perjudicarse tasaba los artículos tan bajos que se perjudicaba el público.

Esta es la razon principal que ha tenido la Comision para suprimir el sueldo al tasador de alhajas, y asignarle, como recompensa á su trabajo, un cuarto por ciento que pagará el público, y dos cuartas partes que pagará la administracion.

Con esta combinacion cree la administracion servir mejor al público y á los intereses del establecimiento.

Sr. Ortiz de Rozas—¿Quiere decir entónces que hoy se les paga, por Comision de tasacion, 3/4 por ciento?

Sr. Dillon—Este es el informe que el Gerente de ese establecimiento ha suministrado á la Comision.

Sr. Ortiz de Rozas—Muy bien.

Despues de las esplicaciones dadas por el señor Senador, yo voy á pedir que se restablezca el sueldo, que se asigne, si se quiere, un sueldo crecido, y se evite esta práctica, que considero de malos resultados.

Tres cuartos por ciento sobre alhajas que se llevan al Monte de Piedad, es una suma crecida, si se tiene en cuenta la renovacion constante que se hace de los empeños y no veo razon alguna que aconseja la sustitucion de este procedimiento al anterior, puesto que esto tampoco vá á relevar al tasador de la obligacion de pagar la diferencia que resulta en contra.

Y si lo vá á relevar, será un mal sistema, porque resultará entonces que todas las pérdidas que iban á cargo del tasador porque habia fijado un precio excesivo á las alhajas, precio por el que no encontraba comprador en el remate, ahora quedarán á cargo de la administracion del Monte de Piedad, recibiendo sin embargo el tasador una suma mayor por remuneracion de sus servicios.

Por esta razon voy a pedir que se restablezca el sueldo del tasador, como estaba, y si se quiere que se le aumente, pero que tenga un sueldo fijo.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Yo he de sostener el despacho de la Comision de Presupuesto, porque lo creo perfectamente arreglado á las prácticas seguidas en establecimientos de este género.

En todos los establecimientos análogos que existen en Europa, el tasador de alhajas no goza de un sueldo fijo; goza de un tanto por ciento sobre las avaluaciones que practica, teniendo, como tiene el actual tasador del Monte de Piedad, la responsabilidad por las tasaciones que hace.

Este sistema señor Presidente, obedece al interés que en estos establecimientos hay de que el tasador de alhajas se tome todo el empeño necesario á fin de que las tasaciones se hagan consultando, no solo los intereses del establecimiento, sino tambien las exigencias lejítimas del público que ocurre á él.

Entre nosotros, el tasador de alhajas tenia un sueldo de 2000 pesos m/c. anteriormente; y últimamente la Legislatura lo aumentó á 3,000 pesos m/c. Es próximamente esta la cantidad que puede producir el tres cuartos por ciento que el Directorio del Monte de Piedad le ha fijado como remuneracion de sus trabajos.

No es una suma exajerada como parece creerlo el señor Senador Rozas, la que se le acuerda.

Las tasaciones del Monte de Piedad alcanzarán cuando mas á 550 ó 600,000 pesos mensuales, tomando un término medio. El tres cuartos por ciento, representa cuatro ó cuatro mil quinientos pesos.

El sueldo que paga actualmente es de 3000 ps. y agregado el cuarto por ciento que se le asigna, resulta que gana lo que ahora tendria por la comision.

No hay absolutamente abuso de ningun género, ni mala práctica, ni perjuicio para el establecimiento.

El Directorio que lo maneja ha interpretado perfectamente la conveniencia del establecimiento, y, hasta cierto punto, las conveniencias del Tasador de alhajas, porque no era posible exijir á ese empleado, con un sueldo fijo en el presupuesto, la responsabilidad que tiene por los estatutos del establecimiento.

Ha habido casos como uno que recien acaba de suceder, en que el tasador de alhajas ha tenido que reponer al establecimiento de una suma de 7,000 $f. déficit hallado en la venta de un objeto empeñado en el establecimiento 7,000 $ representaban dos meses de sueldo para el tasador.

Y entonces el consejo ha querido fijarle esta comision, para que él tome todo el interés posible á fin de que la marcha del establecimiento sea progresiva, y no se perjudique en lo mas mínimo, al mismo tiempo que se consultan los intereses particulares.

Como anteriormente he indicado, adoptándose esta medida, no se ha hecho sino aplicar las reglas que rigen en los establecimientos análogos que existen en Europa.

Por esta razon he de votar por el despacho de la Comision de Presupuesto.

Sr. Demaria—Antes de entrar á tratar el asunto que está en discusion, desearia que el miembro informante de la Comision, me dijera si el tasador continúa con la misma responsabilidad, asignándole el tanto por ciento, en vez del sueldo fijo.

Sr. Dillon—Continúa con la misma responsabilidad.

Sr. Demaria—Entonces no tengo nada que observar.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Yo persisto, señor Presidente, en creer que es más conveniente fijar un sueldo que asignar una Comision.

Póngase el sueldo que se quiera, retribuyase bien al empleado, pero no se le ponga en el caso de tener que optar muchas veces entre fijar una tasacion alta, para aumentar su utilidad, en Comision ó poner una tasacion baja, perjudicándose en esa misma Comision.

Yo creo que debe estar completamente desligado de todo interés, que no debe tener otra mira que cumplir fielmente con su deber, sin ninguna incentivo para aumentar ó disminuir las tasaciones; y esto se consigue perfectamente con la asignacion del sueldo.

Segun veo, por lo que acaba de decir el Señor Senador Hueyo, se pagaba anteriormente á este empleado 2,000 pesos y este año se le fijó en el presupuesto el sueldo de 3,000 pesos.

Yo fui precisamente quien solicité este aumento, al discutirse el presupuesto.

Sr. Hueyo—Está en error el Señor Senador.

Este sueldo vino fijado, de la Cámara de Diputados, en 4,000 pesos y yo, en la Comision de Presupuesto, la despaché reduciéndolo á 3,000.

No fué, pues, el señor Senador quien lo propuso.

Sr. Ortiz de Rozas—Yo recuerdo haber pedido para ese empleado, dos ó tres veces aumento de sueldo.

Sr. Hueyo—Habrá pedido esos aumentos el señor Senador en años anteriores, pero puede estar seguro que en el año pasado no lo ha hecho.

Sr. Ortiz de Rozas—Muy bien, señores; es indiferente.

Sr. Hueyo—Pero deben quedar los hechos tales cuales son.

Sr Ortiz de Rozas—Resulta que gana 3.000 ps. mas el cuarto por ciento de comision, y que la modificacion que ahora se hace no altera el promedio de la cantidad.

Sr. Hueyo—Suponiendo que no excedan las operaciones del establecimiento.

Sr. Ortiz de Rozas—Bien entendido; en el caso que excedan, será mayor.

Sr. Hueyo—Eso es precisamente lo que busca el Consejo Administrativo.

Sr. Ortiz de Rozas—A mi me parece que es mejor fijar un sueldo; y á mas, yo pediria que se suprimiera el cuarto por ciento de comision, y se aumentase el sueldo.

Si en vez de 3,000 $. se cree que debe ganar cuatro ó cinco, yo estoy conforme; pero que no tenga intés de ningun género en las tasaciones.

Nada adelanta el empleado con el hecho de que se le asigne comision, desde que va á recibir la misma cantidad, segun lo acaba de demostrar el señor Senador.

Sr. Hueyo—No afirmo. Acabo de rectificar, diciendo que esto es suponiendo que las operaciones del establecimiento no aumenten; pero pueden aumentar, y entonces seria mayor la utilidad del tasador.

El Consejo va buscando la mayor utilidad para el establecimiento y para el tasador.

Sr. Ortiz de Rozas—En tal caso cuando aumenten las operaciones del establecimiento, la Legislatura tendrá en cuenta ese hecho para aumentarle el sueldo.

Sr. Hueyo—Es que esto que propone el Consejo administrativo, es lo que se hace en todas partes donde hay establecimientos de beneficencia de este género.

Lo que el señor Senador está sosteniendo, es la rutina establecida en nuestro pais.

Sostengo que la remuneracion al tasador de alhajas, por medio de una comision del tanto por ciento, es la que se adopta en todas partes del mundo, mientras que lo que el señor Senador sostiene es la rutina.

Sr. Ortiz de Rozas—El hecho de que se practique en todas partes ese sistema, no quiere decir que sea el mejor.

Hay otras cosas que no se practican en Europa y que aqui se practican, y que sin embargo son muy buenas.

Sr. Hueyo—Permítame; ahí estan los resultados, y es á lo que me atengo.

Sr. Ortiz de Rozas—Los resultados serán los mismos para el establecimiento puesto que con la responsabilidad de indemnisar la diferencia que resulta en contra de la casa por la venta que se haga de los artículos á un precio mas bajo que el que le habia asignado, siempre queda en el mismo; caso: y la utilidad que vá á reportar el Estado es exatamente la misma asignándole sueldo ó dándole comision. Por consiguiente, ni para el empleado ni para la casa hay provecho.

En cambio hay la ventaja, siguiendo con la rutina, de que no estimulamos al empleado á que se aparte de lo que crea en conciencia deber hacer, sin que tenga ningun interés que directa ni indirectamente lo estimule á subir ni bajar la tasacion, puesto que él sabe que ganará exactamente lo mismo.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

La Comision de Presupuesto ha tenido presente que este establecimiento está regenteado hoy por los mismos fundadores, que han demostrado, durante el tiempo que ejercen su empleo, bastante competencia; y que debia tenerse alguna deferencia por sus opiniones.

Pero no es esa sola la idea que ha guiado á la Comision: hay una consideracion que me parece bastará á poner las cosas en su verdadero punto de vista.

Teniendo el tasador 4000 ó 5000 pesos al mes, lo que hará, para no sufrir pérdidas, será tasar las alhajas á un bajo precio, sin preocuparse de que esas alhajas se vayan á empeñar en los boliches de la vecindad ó en otra parte.

Entonces, pues, la Administracion del Monte de Piedad, que tiene que velar por los intereses de ese establecimiento, que tiene que cuidar de que el público no vaya á ser victima de usureros en otras partes, ha tomado las medidas que cree que pueden asegurar los intereses del público y los del establecimiento.

Así es que, la Comision, por esta razon, insiste en su despacho.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Voy á volver sobre este punto, porque es de la mayor importancia.

La Cámara comprenderá, señor Presidente, que la Comision que administra este establecimiento debe haber estudiado detenidamente este punto para aconsejar y pedir á los Poderes Públicos la modificacion que propone en el presupuesto que remitió al Poder Ejecutivo.

Hace mucho tiempo, señor Presidente, que la cuestion del tasador de alhajas preocupa al Consejo Directivo del Monte de Piedad, y la Cámara debe saber que ese establecimiento tiene por llave, puede decirse, de su prosperidad ó de su retroceso, el tasador de alhajas: todas las operaciones, la vida del establecimiento, el interés del público que tiene que hacer con el Monte de Piedad, depende precisamente del tasador de alhajas.

Los sucesivos quebrantos que el tasador de alhajas habia tenido por operaciones realizadas por el establecimiento lo habian colocado en esta situacion: de no tasar los objetos sino por el precio que á su juicio podia obtenerse en remate; de tal manera que este mismo empleado, á quien he llamado para preguntarle cuál era la razon de las bajas tasaciones y de la disminucion de las operaciones del establecimiento, que ya se sentian me ha declarado francamente que él no podia hacer las tasaciones sino con arreglo á lo que se podia obtener en remate, puesto que no podia soportar su responsabilidad dado el sueldo que gozaba como empleado del establecimiento.

Y ha sido necesario, señor Presidente, estudiar este punto con toda la detencion de que es posible hacerlo cuando se trata de administrar bien un establecimiento de este género, y no ha encontrado el Consejo Directivo del Monte de Piedad otra solucion que dar á esta cuestion que determinar la retribucion por las tasaciones que haga, de acuerdo con el Reglamento y Estatutos del Establecimiento, teniendo en cuenta, no solo el interés del tasador de alhajas, sino el interés del público que está llamado á servir.

Es, pues, cuestion de muchisima importancia y esta solucion ha podido satisfacer al tasador de alhajas y al Consejo de la Administracion del Establecimiento.

Y, por otra parte, como decia hace un momento al señor Senador Rozas: esta es la práctica que se observá en todos los establecimientos de este género. Porqué? Porque es necesario estimular á que tase los objetos que se colocan en ese establecimiento, dándole, de esta manera, una participacion mas directa en la operaciones. ¿Por qué? Porque la tiene, porque en esta clase de establecimientos ellas dependen precisamente del tasador de las alhajas, que es la llave de él.

No es una modificacion tomada así, á la lijera; no, es un pensamiento perfectamente madurado y que responde de la manera mas completa á la buena marcha del establecimiento. El buen servicio público que ese establecimiento está llamado á servir.

De manera que la Cámara votando la modificacion propuesta por la Comision de Presupuesto, habrá llenado una necesidad sentida por ese establecimiento público.

He dicho.

Sr. Ortiz de Rozas—Una sola observacion voy á hacer al Señor Senador.

Segun parece el tasador de alhajas no tasaba alto porque temia las consecuencias de esa tasacion, porque, si despues del remate no habia quien pagase la cantidad que el Monte de Piedad habia adelantado sobre esa prenda, el tasador tenia que indemnizar la pérdida sufrida.

Y cree el Señor Senador que porqué le ponga comision de tanto por ciento, en lugar del sueldo siendo así que él acaba de decir que la comision y el sueldo se equilibran con las operaciones del Monte de Piedad, cree que vá á ser mas liberal en las tasaciones?

Es evidente que nó.

Sr. Hueyo—Tiene que serlo sopena de....

Sr. Ortiz de Rozas—El resultado vá á ser el mismo, ya sea que reciba la retribucion en forma de un tanto por ciento, ya de sueldo.

Sr. Hueyo—El señor miembro informante ha contestado anticipadamente á esa objecion diciendo que si tiene sueldo fijo el tasador no le importa que la tasacion sea baja, por que está garantido en su sueldo; mientras que como lo propone la Comision nó, porque no tiene sueldo fijo, sino el tanto por ciento de la tasacion.

Sr. Ortiz de Rozas—Pero sino cumple con su deber este empleado, haciendo tasaciones muy ínfimas, para eso está la Comision Directiva del establecimiento que debe poner á un lado este empleado que cumple mal y poner otro que responda mejor á sus obligaciones.

Sr. Hueyo—No es tan fácil encontrar un tasador....

Sr. Ortiz de Rozas—Sé que el empleado que desempeña este puesto es bueno, que no es fácil reemplazarlo; pero, estoy seguro que no se vá á corregir el mal con el temperamento que se adopta.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Las objecciones que ha hecho el señor Senador Rozas, me parece que prueban que no se ha detenido á meditar sobre la naturaleza de las funciones del tasador.

El señor Senador cree que efectivamente no tiene mas mision que la que cumple un empleado cualquiera de la Administracion; que tiene sus deberes determinados por el Reglamento, de los que no puede salir.

Pero este empleado, sobre quien reposan todas las operaciones del establecimiento, tiene íntimas relaciones con sus operaciones, y, por consiguiente, aumentándose, aumenta tambien su responsabilidad.

No se trata tampoco verdaderamente de una rutina, porque el directorio del Monte de Piedad, del cual tengo el honor de formar parte, tiene una facultad propia, esclusiva, acordada por la ley de su creacion para dar una participacion del tanto por ciento al tasador. No es, por consiguiente, una innovacion, es el ejercicio de una ley ya vigente.

Sr. Ortiz de Rozas—Y así se practica actualmente; se le dá el cuarto por ciento y el sueldo.

Sr. Hernandez—Si, pues, hoy se le da el cuarto por ciento porque cree el Directorio que hace bien, mañana puede darle tres cuartos con la misma razon:

Luego, señor Presidente, ¿qué medio habria para controlar la exactitud de las tasaciones hechas por este funcionario? Dice el señor Senador:—Para eso está el Gerente?—Pero el Gerente no es tasador.—Para eso está el Directorio?—Pero el Directorio no es tasador.

No hay mas que dos tasadores de alhajas: primero, el funcionario que las tasa; segundo, el martillero que las vende.

Como se consulta, entonces, las necesidades del público que acude á ese establecimiento con los intereses del mismo, que no pueden ser sacrificados? De esta manera: dándole al tasador una participacion en las tasaciones para que tenga interés en las altas tasaciones, é imponiéndole las responsabilidades de la venta del otro tasador, que es el rematador, para que no se desmande en tasar muy alto.

No hay mas equilibrio posible.

No ha encontrado el Directorio del Monte de Piedad, que ha estudiado detenidamente este problema, como ha dicho el señor Presidente del Directorio Senador Hueyo, otro medio acaso de salvar esta dificultad.

Si el señor Senador insiste en que debe darse al tasador simplemente su sueldo, encontrará que el establecimiento viene á su ruina, sea por las altas como por las bajas tasaciones, que causarán el alejamiento del público.

Repito que no creo que se encuentre otro medio de equilibrar la delicadeza de esas funciones, que con la percepcion de las tasaciones y las responsabilidades que he manifestado.

Es esto lo que el Directorio aconsejó al Gobierno en uso de una facultad que está creada por la ley, que no se va á crear recien.

Sr. Ortiz de Rozas — Yo hago esta mocion. Que se ponga: «Un tasador de alhajas con 4,000 $ mensuales».

Sr. Dillon—Será para despues que se rechace el dictámen de la Comision.

Sr. Ortiz de Rosas—No, señor; ¿cómo se va á rechazar una supresion? Si no hay nada que votar.

Sr. Vidal—Pido la palabra.

De las razones que se han aducido parece que el señor Rozas se propone desligar los intereses del tasador de los del establecimiento.

Esto, señor Presidente, no podrá tener lugar nunca sino exhonerando al tasador de la responsabilidad.

En este caso, señor Presidente, tenemos ejemplos bastante notables para comprender que esto seria la ruina del establecimiento.

Ahí esta la mala situacion del Banco Hipotecario que, en mi opinion, en su mayor parte, consiste en la falta de responsabilidad de los tasadores.

Sr. Ortiz de Rozas—Yo no he dicho....permítame que lo interrumpa para no seguir argumentando sobre una base equivocada....que se desligue de tal responsabilidad. Hé dicho que no tenga interés alguno en aumentar ó disminuir las tasaciones para que de ello le resulte un mayor beneficio.

Estoy porque se conserve la misma responsabilidad que actualmeste tiene; estoy porque si la participacion que hoy le dá el Directorio es un cuarto por ciento sobre el monto de las tasaciones, se le dé un tercio ó un aumento de sueldo, segun la magnitud de las operaciones que se realicen, pero creo que hay conveniencia en darle un sueldo fijo para que tenga el menor interés posible personal en el monto de esas tasaciones.

Sr. Hueyo—Es la buena marcha del establecimiento.

Sr. Ortiz de Rozas—Lo que se hace hoy es lo que deseo que se conserve; y si es perfectamente bueno, como lo demuestra el informe de la Direccion, no veo inconveniente para que sigamos así. Sigamos con la rutina que vamos muy bien.

Sr. Hueyo—No vamos bien.

Sr. Ortiz de Rozas—Entónces quiere decir que no es exacto el informe de la Comision.

Sr. Hueyo—Me refiero á las operaciones del corriente año, que demuestran que léjos de subir han disminuido.

Luego es exacto lo que digo.

Sr. Ortiz de Rozas—Eso se esplica de una manera muy sencilla.

Hoy la crisis porque el pais ha pasado ha cesado la condicion de las gentes, de los trabajadores es mejor.

Sr. Hueyo—Sin embargo el número de las operaciones es mayor que en otros años. Esto depende de las avaluaciones.

Sr. Vidal—De la última rectificacion hecha por el señor Senador Rozas resulta que no estaba en error; que sus propósitos son desligar los intereses del tasador de los intereses del establecimiento. Esto es lo que habia dicho ántes y lo que acaba de corroborar.

Vuelvo á repetir que esa operacion es imposible. Mientras exista la responsabilidad del tasador siempre sus intereses estarán ligados á los intereses del establecimiento.

Habia dicho antes y esto creo que es la verdad que se deduce de las razones que ha dado el señor Senador Rozas.

Bien, Sr. Presidente, hay establecimientos de estos en otros paises, donde se ha adoptado otro temperamento, que no creo adecuado á nuestro pais: se les dá á los tasadores un tanto por ciento por el error posible en la operacion pericial. Este es muy comun pero no ha existido entre nosotros y la cuestion de la irresponsabilidad del tasador, ha traido ruina á los establecimientos donde ha habido necesidad de esos empleados.

Por estas razones voy á votar por el despacho de la Comision.

He dicho.

Sr. Presidente—El señor Senador Rozas hizo mocion para que se pusiera un tasador de alhajas con cuatro mil pesos que está suprimido.

Deseo saber si esta apoyada.

(No es apoyada.)

Sr. Presidente—No es apoyada. Se dá por aprobado el dictámen de la Comision.

Se aprueban sin observacion las partidas restantes del artículo 1º.

El 2º es tambien aprobado.

Se dá lectura del siguiente despacho.

A la H. Cámara de Senadores

La Comision de Presupuesto ha tomado en consideracion las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados en el proyecto, de ley referente á los gastos que sean necesarios para los estudios del local para Capital de la Provincia, y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja insistir en su primitiva sancion.

Juan Dillon Julian Fernandez Matias Cardoso

PROYECTO SANCIONADO POR LA CÁMARA DE DD.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para gastar hasta la suma de doscientos mil pesos moneda corriente en los estudios necesarios para fijar el local de la Capital definitiva de la Provincia á que se refiere el decreto del 4 de Mayo del año corriente.

Art. 2º Abrese un crédito suplementario á la partida de Eventuales de Gobierno, por la cantidad de doscientos mil pesos moneda corriente, al que se imputará el gasto que autoriza esta ley.

Art. 3º Comuníquese etc.

PROYECTO SANCIONADO POR EL SENADO.

Art. 1º Autorízase el Poder Ejecutivo para gastar hasta la suma de doscientos mil pesos moneda corriente en los estudios necesarios para fijar el local de la Capital definitiva de la Provincia á que se refiere el decreto del 4 de Mayo del año corriente, debiendo hacerse estensivo el estudio á la parte comprendida entre San José de Flores y Mercedes, sobre el Ferro Carril del Oeste.

Art. 2º Este gasto se imputará a rentas generales.

Art. 3º Comuníquese etc.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

La Comision de Presupuesto habrá aconsejado la sancion de este proyecto tal cual lo presentó el P. E. En la discusion, algunos señores Senadores propusieron que los estudios se hicieran estensivos á las localidades comprendidas entre San José de Flores y Mercedes, sobre el Ferro Carril del Oeste.

La Comision no tuvo inconveniente en aceptar este agregado al artículo 1º, porque no alteraba en nada la parte general, puesto que el Poder Ejecutivo, en su decreto de 4 de Mayo, al señalar algunos puntos para los estudios, dejaba á la Comision amplias facultades para estudiar otras localidades;—sea esto dicho sin perjuicio de la facultad inherente á la Legislatura para mandar practicar estudios donde lo estime conveniente.

El Senado se sirvió aceptar ese agregado al artículo 1º, que ahora viene rechazado por la Cámara de Diputados, y si no insistiese en su primera sancion, ocasionaria un perjuicio á esas localidades que, por ese hecho, podrian considerarse como escluidas de estos estudios.

Es un error creer que este agregado importe mayor gasto y pérdida de tiempo, puesto que estas localidades están implícitamente comprendidas en el decreto del Poder Ejecutivo y es mas que probable que la Comision por sí misma, atendiendo las indicaciones del Poder Ejecutivo, hubiera resuelto buscar un centro sobre la gran arteria vivificadora de la Provincia, un local cercano á la Capital de la Nacion. Además no son grandes los gastos que requieren los estudios preliminares para saber si una localidad será ó no apropiada al objeto que se busca puesto que los estudios técnicos, que son los que realmente demandan gastos, solo se harán despues de esos estudios preliminares; es decir, cuando á primera vista se haya notado que la localidad reune todas ó la mayor parte de las condiciones requeridas. Sin este requisito previo, no se estudiarán técnicamente ni las localidades indicadas por el Poder Ejecutivo.

Esto en cuanto al artículo primero.

Respecto del segundo, la Comision no encuentra razon ningun en la innovacion introducida por la Cámara de Diputados, desde que esta no propone otra fuente de recursos para subvenir á este gasto, que las rentas generales, que es la consignada por el Senado y anteriormente por el Poder Ejecutivo ella debe quedar.

Tales son las razones que la Comision de Presupuesto tiene para aconsejar al Senado insista en su primitiva sancion.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

El señor Senador nos dice que el proyecto, para el cual pide la insistencia del Senado, es el mismo que recomendó el Poder Ejecutivo, si no estoy en error; creo, señor Presidente, que el recomendado por el Poder Ejecutivo fué el primero, tal como viene modificado ahora por la Cámara de Diputados, pues el Senado en su sancion lo modificó, haciendo estensivos esos estudios á la parte comprendida entre San José de Flores y Mercedes, sobre el Ferro Carril del Oeste. Este agregado fué introducido por el Senado; no vino directamente del Poder Ejecutivo.....

Sr. Dillon—¿Me permite el señor Senador.... ¿Cree que yo he dicho que ese agregado viene del Poder Ejecutivo?

Sr. Demaria—He entendido al señor Senador, que pedia la insistencia del Senado sobre el proyecto del Poder Ejecutivo.

Sr. Dillon—No, señor; he dicho que el artículo 2º sancionado por el Senado, es igual al del Poder Ejecutivo.

Sr. Demaria—El señor miembro informante de la Comision nos ha dicho que, aunque por este artículo primero parezca que se hacen estensivos los estudios á estos puntos indicados sobre la linea del Ferro-Carril del Oeste, quizá no se hagan, porque la Comision ni aún se ocupará, si así lo cree conveniente, de aquellos que le ha señalado el Poder Ejecutivo. Mas en mi favor: si la Comision de Presupuesto está en la creencia de que no hará los estudios la Comision de aquellas localidades que espresamente le ha recomendado el Poder Ejecutivo, mal puede ocuparse de estos, cuando el mismo miembro informante dice que no se ocupará sino de los puntos que crea conveniente.

Entónces es inútil insistir en el agregado de que se trata.

Por mi parte, he de sostener el proyecto de la Cámara de Diputados, porque es el mismo que mandó el Poder Ejecutivo, sin el agregado que se hizo aqui en el Senado.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

No he dicho que la Comision no estudiará los puntos indicados por el Poder Ejecutivo, ni tampoco que estudiará los que se agregaron en el Senado.

Lo que he dicho es que la Comision, antes de invertir sumas en estudios técnicos, hará estudios preliminares para saber si las localidades pueden ó no reunir las condiciones determinadas en el decreto del Poder Ejecutivo. Por ejemplo, entre las condiciones á estudiarse, el Poder Ejecutivo señala: «ventajas é inconvenientes para la administracion»; para descubrir en una localidad estas ventajas é inconvenientes no se requieren estudios técnicos: «cualidades del terreno para edificacion y agricultura»; tampoco requiere estudios técnicos, pues casi todos somos chacareros ó estancieros:—«cantidad de agua potable suficiente»; este si es un punto que requiere estudios sérios, pero si la Comision, desde un principio, nota que no puede reunir esa condicion la localidad en estudio, la pasará por alto.

Así, pues, lo que he querido decir, es que la Comision estudiará técnicamente solo aquellos puntos que, á primera vista, reunan las condiciones indicadas por el Poder Ejecutivo.

Sr. Demaria—Entonces no veo la razon que tiene la Comision para insistir en este agregado, en que los estudios deban hacerse tambien sobre la linea del Ferro-carril del Oeste, desde que los individuos que componen la Comision nombrada por el Poder Ejecutivo tienen los conocimientos necesarios para saber donde deban hacerse esos estudios.

Mas me corroboro en la idea de votar contra este proyecto, desde que he oido al señor miembro informante de la Comision. No dá una razon lógica, precisa, terminante para que espresamente se pongan estos puntos en la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer estos gastos, para que se dé esta preferencia á localidades determinadas con perjuicio de los demás que tienen igual derecho y quizás iguales condiciones para ser estudiados. ¿Para que, pues, vamos á hacer una escepcion ridícula, que no tiene objeto y que mas bien revela aquí una tendencia incomprensible para muchos: fijar los estudios sobre la línea del Oeste? ¿Porque no se dice que se hagan sobre la linea del Sur?

¿Que misterios hay para que se fije una localidad determinada y no otra? ¿Porque no se prescinde de fijar, localidades, dejando á la Comision que cumpla con su deber libremente ó de acuerdo con el Poder Ejecutivo?

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Cuando una Cámara modifica un proyecto sancionado por la otra otra se supone que debe tener razones para hacerlo, y yo quise conocer los que habian inducido á la Cámara de Diputados á hacer esta modificacion.

Leí el diario de sesiones y noté en el informe del miembro de la Comision, encargado de fundar el dictámen, que la principal razon que se habia tenido, era que el estudio de estas localidades no debia ser determinado por las Cámaras en la ley, sino indicado al Poder Ejecutivo por medio de una Minuta de comunicacion. Esta fué la razon que dió el miembro de la Comision. No sé que ningun señor Diputado se haya opuesto á este agregado como importuno é inconveniente; al contrario, algun señor Diputado sostuvo la conveniencia de hacer estos estudios sobre la via más importante que tiene la Provincia y en sus puntos mas poblados.

No se objetó á esto, sinó que cada Cámara, por medio de una minuta de comunicacion, debia hacer saber al Poder Ejecutivo que localidades queria se estudiasen; y se resolvió de esta manera la cuestion sin otras razones para rechazar la enmienda, y sin que á nadie se le ocurriese decir que fuese ridícula ó inesplicable.

Es posible que esas observaciones que hace el señor Senador vayan con la intencion de despertar alguna duda sobre la sinceridad y desinterés del propósito que me haya inducido á proponer la enmienda. Por el hecho de ser yo uno de una de estas localidades, y de tener algunos intereses en esa parte de la Provincia tal vez se ha figurado el señor Senador que me ha impulsado un propósito innoble al hacer esta indicacion, pero si semejante cosa ha pasado por su imajinacion, desde luego le diré que mis antecedentes no han dado jamas lugar á que se me acuse de semejantes propósitos indignos.

Yo rechazo las insinuaciones del señor Senador si, como parece, tienen esa inteligencia, y como tengo la conciencia de la honradez de mi proceder, no tengo inconveniente en aceptar una cuestion que no puedo dejar pasar por alto.

Sr. Barra—El señor Senador prejuzga.

Sr. Ortiz de Rozas—Entiendo bastante el castellano para comprender que, cuando se dice: «quien sabe que otros propósitos misteriosos», hay el derecho de interpretarlo en la forma que á cada cual le dé la gana.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Sr. Ortiz de Rozas—No he concluido.

Para mi, esto tiene otra esplicacion, en la resistencia que se hace.

Esa esplicacion nace, señor Presidente, del modo cómo se ha compuesto alguna parte de la Legislatura de Buenos Aires: no se ha dado representacion á los partidos políticos; se ha dado representacion á la poblacion de la Provincia.

Es la pura verdad: y podria citar sobre todo este hecho: que desde San José de Flores hasta el meridiano 5º, donde terminan los límites de la Provincia de Buenos Aires, y desde el Saladillo hasta Rojas no hay un solo representante de la Provincia que tenga intereses que lo vinculen á esa parte importantísima de ella.

Esta es la esplicacion que, para mi, tiene el hecho de rechazarse esta indicacion.

Se dice que es ridículo que se dé la preferencia á esas localidades, cuando no se les dá á otras. Pero el Señor Senador sabe perfectamente bien que se dá preferencia á otras, puesto que en el decreto del Poder Ejecutivo se designan determinados puntos.

Yo me esplicaria la observacion del Señor Senador, si ese decreto se hubiese limitado á decir: nombrase una Comision que haga los estudios necesarios para fijar un punto adecuado en la Provincia de Buenos Aires, para establecer en él la Capital,—pero, cuando el Poder Ejecutivo designa determinadas localidades, cuando el Poder Ejecutivo designa por ejemplo, la Villa de Mercedes y el pueblo de San José de Flores, ¿que razon habria para que la Lejislatura no encontrase posible que entre San José de Flores y la Villa de Mercedes que el Poder Ejecutivo ha creido poder responder á aquel objeto, haya otros puntos intermedios que puedan responder al mismo fin?

Yo no encuentro en esto nada de ridículo. Lo que me pareceria ridículo, es que se me dijese que no podria haber un punto intermedio conveniente entre esos dos estremos.

No tengo más que decir.

Sr Barra—Pido la palabra.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La tiene el señor senador Barra que la ha pedido primero.

Sr. Demarria—Como el señor Senador Rozas ha hecho una alusion respecto á mi, quisiera que el señor Senador Barra tuviera la deferencia de cederme la palabra.

Sr. Barra—Con mucho gusto.

Sr. Demaria—Voy á manifestar, con la sinceridad y lealtad que me caracteriza, que al espresarme en el sentido que lo he hecho, no he tenido para nada presentes las ideas del señor Senador Rozas, respecto de este proyecto. Lo único que me ha movido á hacer tal manifestacion, es la sorpresa, repito, que me causó el hecho de que se quisiera incluir una localidad determinada con prescindencia de todas las otras; y esto, en mi concepto, es lo ridículo......

Sr. Ortiz de Rozas—¿Y porque no le ha causado sorpresa que se hayan incluido por el Poder Ejecutivo otras localidades?

Sr. Demaria—El señor Senador Rozas ha hecho presente antes lo que ahora repite, y á eso, le contestó perfectísimamente bien el señor Ministro de Gobierno: que sino le parecia bien el nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo de las personas á quienes encargaba de hacer esos estudios el señor Senador estaba en su derecho, como legislador, para presentar un proyecto; que el señor Senador cumpliera con su deber que el Poder Ejecutivo habia ya cumplido con el propio.

Luego, pues, la observacion que hace ahora no tiene objeto yá. Ha sido antes perfectamente contestada; y el señor Senador no supo sostenerla en aquellos momentos.

Sr. Ortiz de Rozas—Perdóneme el señor Senador. Contesté que, cuando llegase el momento de ocuparnos de la cuestion Capital, habia de venirnos el Poder Ejecutivo con tales apremios que no nos dejaria tiempo para discutir, ni para poder investigar cuales otras localidades serian adecuadas, y hacer los estudios necesarios.

Eso contesté entónces, y lo repito ahora;—porque así ha de suceder.

Sr. Demaria—He oido al señor Senador Rozas hacer inculpaciones, y le he escuchado con toda la calma posible, sin interrumpirle.

El me ha interrumpido por segunda vez, y ha hecho muy bien, porque en la primera no le hice observacion alguna.

Sr. Ortiz de Rozas—Es que el señor Senador ha dicho algo que puede afectar mi delicadeza; y yo nada de eso he dicho, ni tengo motivo de decirlo.

Así es que no estrañe el señor Senador que hable con un poco de mas vehemencia que él.

Sr. Demaria—El señor Senador Ortiz de Rozas ha manifestado que, en su opinion, adolecia de un defecto orgánico la composicion de las Cámaras;—que no estaba dignamente representada en ellas la Provincia de Buenos Aires; y á esto atribuia la resistencia á su indicacion.

Contestaré que es un cargo que no debe hacerse sino á las localidades, ó al Poder Ejecutivo, si es que el señor Senador cree que el Poder Ejecutivo es quien ha hecho las listas de Senadores y Diputados....

Sr. Ortiz de Rozas—No he hecho un cargo; he dado una esplicacion.

Sr. Demaria—Luego pues si no es un cargo hecho al Poder Ejecutivo, es hecho á los mismos pueblos; pues si los pueblos no se han dado otros representantes, culpa es de ellos solamente.

Yo he insistido señor Presidente, en contra del despacho de esa Comision, porque, como he dicho, me parece inconducente y hasta ridículo que se mencionen dos ó tres pueblos, y no se mencionen todos los demás.

O se deja el nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo, tal como está, ó se presenta un proyecto por el cual se corrigen todos los defectos que se encuentren en él. Pero de ninguna manera se puede venir ahora, precisamente cuando se pide una cantidad para hacer los estudios necesarios, se puede venir, digo, á *ingertar* otros nombres de pueblos.

Es la razon que tengo para votar en contra de la anterior sancion del Senado.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Senador Barra.

Sr. Barra—La habia pedido, señor Presidente, para fundar mi voto, lógicamente con las opiniones que sostuve cuando este proyecto vino por primera vez á discusion.

El señor Senador Rozas se ha inspirado, para insistir en sus opiniones, en las ideas del informe de la Comision de la Cámara de Diputados; y los ha encontrado sinó triviales, á lo menos con un fondo muy limitado.

Pero es preciso no olvidar que esas opiniones vienen tambien robusteciendo el juicio de una parte considerable del Senado, que ya se habia manifestado, sin tener en cuenta los antecedentes á las interpretaciones que han dado lugar á una pequeña controversia en este debate.

Creo que el Senado está en exelente terreno aceptando la reforma de la Cámara de Diputados, porque no es permitido á las Cámaras, en asuntos tan trascendentales, en que luchan los intereses de los particulares, en que debe dejarse completa independencia de vistas al juicio de la ciencia, anticipar indicaciones indirectas, pero que, sin embargo, pueden influir mucho en el ánimo de las personas, á quien se ha dado una gran latitud para emitir su juicio.

Estoy cierto que la interpretacion mas ó menos lijera de los interesados, encontrará como un apoyo indirecto la iniciacion de los puntos que deben comprenderse tambien en el estudio, cuestion que es permitida al Poder Administrador, pero que no es permitida al Poder Legislativo, que ha de poner su sello y su sancion al proyecto que ha de discutir los estudios que se hagan sobre el mismo punto y ha de manifestar las reflexiones que hayan de convencer al pais de que tal lugar es mejor que otro, por razones de ley, para el establecimiento de la Capital.

Esta es la razon que á mi juicio, ha de dirijir la votacion de los que, en el Senado, han de hallarse conformes con la actitud de la Cámara de Diputados.—Es la actitud que realmente corresponde.

El decreto del Poder Ejecutivo creando una Comision encargada de hacer los estudios sobre la nueva capital, no ha limitado sus facultades sobre eleccion de localidad; y, en este sentido, el Poder Ejecutivo ha venido á pedir fondos para que esa Comision, perfectamente compuesta de todos los elementos indispensables, compuesta de personas del comercio, de personas de nuestra campaña, de personas pertenecientes á los ramos de la ciencia, se convoque y estudie indistintamente todos los puntos que crea conveniente, indicándole, sin establecer por eso una limitacion, tales ó cuales lugares inmediatos á la capital. Pero es claro que en la consideracion de los encargados de este estudio, han de entrar una infinidad de circunstancias que se relacionan con la vida esterior de la Provincia, con los intereses mediterráneos de ella; y por consiguiente tratándose de esta facultad de la Comision, debemos dejarla en completísima libertad, para formar despues nuestra propia conciencia.

Debo hacer una salvedad, tambien, relativamente á la parte política del discurso del Señor Senador Rozas; por que conviene hacer desaparecer ciertas dudas sobre las prácticas parlamentarias del mundo, no hablo de nuestro pais.

El Señor Senador ha querido hacer, no diré un cargo, porque no es capaz de hacerlo, pero á lo menos una indicacion sobre el espíritu representado en las Cámaras de Buenos Aires, declarando que son los intereses de partido los que preponderan siempre.

No es una novedad lo que dice el Señor Senador. Es la historia parlamentaria del mundo entero. Son los partidos que triunfan los que gobiernan; pero nadie impide á los partidos contrarios, á las operaciones ilustradas, á la generalidad de los ciudadanos, que vengan á buscar su participacion en la cosa pública; y nuestra ley es bastante generosa para establecer la participacion de las minorias en la representacion de las Asambleas.

¿Qué novedad hay en esto? ¿Qué intereses están agredidos? ¿Acaso en la libre Inglaterra puede gobernar eternamente un partido? Dura un partido diez, quince, veinte años; pero al fin cae; se cambia completamente la faz política del pais, ó porque viene un partido más adelantado, ó porque triunfa tal escuela política, ó porque se adelanta un gran principio económico. Triunfa un partido, y ese partido es el que entra á gobernar; y el partido contrario lo contrarestará, dentro de su perfectísimo derecho, pero respetando siempre las prácticas establecidas en el mundo.

Señor Presidente: no es una razon la falta de educacion política que se nos ha atribuido, para que no estén representados en forma debida los intereses de la Provincia de Buenos Aires.

Esto sucedia cuando se trataba de reformar la Constitucion Nacional, por lo cual esplicaré en breves palabras cual fué el motivo que produjo la reforma constitucional.

Los pueblos del interior, queriendo ser representados en el Congreso, elegian á los hombres del litoral esclusivamente; y esto sucedia por lo siguiente: en primer lugar, porque estaban allí establecidos; en segundo lugar, porque sus nombres eran altamente conocidos en el mundo; en tercer lugar, porque era doloroso desprenderse de todos sus quehaceres y emprender viajes penosos, por la falta de medios de comunicacion que habia en las Provincias.

Por consiguiente, el Congreso Nacional estaba representado en el Paraná por los hombres del litoral.

Era una cuestion de necesidad, y nada mas.

Vino la reforma de la Constitucion, á que concurrió la diputacion de Buenos Aires, y entonces se trató de alterar esta circunstancia, y se dijo:—Es necesario que el que sea elejido representante al Congreso, tenga por lo menos dos años de residencia en la Provincia que lo nombre, ó sea hijo de ella, para obligar á que se trajera al Congreso el conocimiento perfecto de las localidades que se representaba, sin embargo de legislarse para la generalidad de la Nacion.

Así, pues, no es una novedad que no estén representados los intereses de la Campaña en estas Cámaras. Y como ha dicho muy bien uno de mis cólegas si no lo están, es por que no querrán estar representados esos pueblos. Sin embargo, nos hemos honrado de tener en nuestro seno personas importantes de nuestra industria rural, personas importantísimas de la campaña, que conocen perfectamente sus intereses.

No quiero prolongar, señor Presidente, este discurso; queria simplemente estimular á la Cámara á que de su apoyo á la sancion de la Cámara de Diputados, por ser la mas análoga á la situacion que cuadra en esta cuestion á la Cámara.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Cuando se discutió este mismo proyecto en el Senado, y se aceptó la mocion que hizo el señor Senador Rozas, para incluir entre los puntos á elegir para capital los comprendidos en la linea del Oeste, desde Flores hasta Mercedes, propuse yo tambien que se incluyeran los puntos tocados por el Ferro-carril del Sud, desde Barracas hasta las Flores.

El Senado no encontró conveniente esta inclusion: y sin embargo, habiendo sancionado el Senado entonces la primera proposicion, creo que tiene el deber de sostener esta opinion, porque una vez incluidos aquellos puntos, no perseverar ahora en la misma opinion seria, como se ha dicho muy bien, mostrar de que toda esa parte comprendida en la agregacion, no tiene las condiciones necesarias para poder ser elegida como punto para la Capital,—y creo que nosotros no debemos hacer esta declaracion, que indirectamente vendria hacerse con este motivo.

Por esta razon he de estar por la insistencia del Senado en su sancion.

—Se vota si el Senado insiste, y resulta afirmativa de diez votos.

Se dá lectura del siguiente despacho:

Buenos Aires, Junio 4 de 1881.

Al Honorable Senado.

Vuestra Comision de Legislacion ha estudiado las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto sobre supresion de uno de los Agentes Fiscales, y creacion de un Juzgado de Subalternos, en el departamento de la Capital, y os aconseja su aceptacion.

El miembro informante dará las razones de este despacho.

Dios guarde á V. H.

Emilio de Alvear—Federico de la Barra—Nicolás Achaval

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º La Agencia Fiscal de lo Civil del Departamento de la Capital, será en lo sucesivo servida por un solo letrado *con el sueldo que establezca el Presupuesto.*

Art. 2º Queda dispensada la intervencion del Agente Fiscal en los asuntos en que esté interesada la Municipalidad, la Educacion Comun y toda otra institucion pública que tenga su representante legal.

Art. 3º El Agente Fiscal que por esta ley se suprime, desempeñará las funciones del Juez de subalternos, en la Capital, con el sueldo que actualmente goza.

Art. 4º La Suprema Corte dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley, determinando *las funciones y señalando el local y horas en que debe ejercerlas el Juez de Subalternos.*

Art. 5º El Poder Ejecutivo designará cual de los dos Agentes Fiscales, actualmente en ejercicio, ha de desempeñar las funciones de Juez de Subalternos.

Art. 6º *En lo sucesivo el nombramiento de Juez de Subalternos, se hará en la misma forma que el de los jueces de 1ª Instancia.*

Art. 7º Comuníquese, etc.

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR EL SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º La Agencia Fiscal de lo Civil del Departamento de la Capital será en lo sucesivo servida por un solo letrado, con el mismo sueldo que hoy tiene asignado ese empleo.

Art. 2º Queda dispensada la intervencion del Agente Fiscal en los asuntos en que esté interesada la Municipalidad, la Educacion Comun y toda institucion pública que tenga su representante legal.

Art. 3º El Agente Fiscal que por esta ley se suprime, desempeñará las funciones del Juez de Subalternos en la Capital con el sueldo que actualmente goza.

Art. 4º La Suprema Córte dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley determinando el local y horas en que debe funcionar el Juez de Subalternos.

Art. 5º El Poder Ejecutivo designará cual de los dos agentes fiscales actualmente en ejercicio ha de desempeñar las funciones de Juez de Subalternos.

Art. 6º Los gastos que demande la ejecucion de esta ley serán imputados á la partida del presupuesto «para leyes especiales.»

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Achaval—Pido la palabra.

Es una necesidad que se viene sintiendo desde muchos años atrás en el órden judicial, el destinar un funcionario especial para el servicio de subalterneria.

La Córte Suprema de Justicia de la Provincia, desde su primera memoria, en el año 76, ha hecho notar á la Lejislatura esta necesidad, y todos los años le ha venido pidiendo la sancion de un proyecto que llenára esa necesidad. En Diciembre próximo pasado la Córte solicitó y obtuvo por conducto del Poder Ejecutivo que la Lejislatura incluyera en las sesiones extraordinarias la consideracion de este asunto; pero nunca se ocupó de él.

El servicio de subalterneria se hace hoy por uno de los vocales de las Cámaras de Apelacion que se turna periódicamente; pero este vocal tiene ya demasiado quehacer con el estudio y resolucion de los muchos asuntos que diariamente entran á la Cámara de que forma parte, para poderse dedicar á la inspeccion y fiscalizacion de todos los rejistros y documentos públicos, visita diaria, audiencia y resolucion de asuntos quejas y consultas, que por si solos absorverian todas las horas hábiles del despacho de un funcionario dedicado esclusivamente á él.

Es, pues, indispensable que este servicio de subalterneria se haga por un funcionario nombrado esclusivamente con este objeto. A esto tiende el proyecto, suprime por innecesario uno de los Agentes Fiscales en lo civil, é inviste á ese Agente Fiscal, suprimido, con las funciones de Juez de Subalternos.

Dos Agentes Fiscales en lo civil es demasiado personal, en atencion al servicio que tienen que prestar. Hasta el año 64 solo habia un Agente Fiscal, á quien le era permitido abogar. A fines de ese año se creó un segundo Agente Fiscal y á ambos se le prohibió abogar.

Con estos dos Agentes Fiscales, impedidos ambos de ejercer la abogacia, se llenaba con su-

perabundancia las necesidades de la Administracion de Justicia en esta parte.

Posteriormente, vino la reorganizacion de la Administracion de Justicia con arreglo á la nueva Constitucion que se dió la Provincia en el año 73, y con ella vino la descentralizacion es decir la instalacion de los Tribunales en la Campaña, y por consiguiente, esto produjo una disminucion notable de asuntos judiciales en la Capital. Así es que, si demasiado era dos Agentes Fiscales ántes de la reorganizacion de la Administracion de Justicia, mucho mas lo fué despues de la descentralizacion y por consiguiente de la disminucion notable de asuntos.

Al suprimir por innecesario uno de los Agentes Fiscales en lo civil, y destinar la Agencia Fiscal suprimida al servicio de subalterneria, se obtiene una gran ventaja para la Administracion de Justicia, sin alterar en lo mínimo su personal y su presupuesto.

Creo innecesario inculcar sobre las ventajas de este proyecto en general, puesto que el Senado ya lo ha sancionado.

El Senado sancionó este proyecto el año 76; la Cámara de Diputados lo sancionó el año 79, introduciéndole algunas modificaciones que es á lo que el Senado está llamado exclusivamente á resolver en este momento.

La Comision crée que el Senado debe aceptar todas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, porqué, ó son meramente de insignificante detalle algunas, ó son de marcada conveniencia las otras.

A tres se reducen esas modificaciones que voy á tocar por su órden.

La primera modificacion es al final del artículo 1º, y dice así: *con el sueldo que establece el Presupuesto.*

Es fuera de duda que ningun empleado de la Administracion pública goza de otro sueldo que no sea el que le asigne el Presupuesto. El Honorable Senado no debe rechazar esta modificacion que encierra un principio exacto, y que, en sustancia, viene á ser lo mismo que el Senado sancionó, que era: con el sueldo que actualmente goza.

La segunda modificacion es al final del artículo 4º, que dice así: *determinando las funciones y señalando el local y horas en que debe ejercerlas el Juez de Subalternos.*

Propiamente no es la Córte, sino la ley, la que debe determinar las funciones del Juez de Subalternos: pero la Comision entiende que las funciones á que se refiere esta modificacion, y que son las que debe determinar la Córte, no son otras que las mismas que hoy desempeña el vocal de las Cámaras de Apelacion, encargado accidentalmente del servicio de subalterneria, y que la Córte puede quitar ó agregar á esas funciones.

La tercera modificacion consiste en la introduccion de un artículo, el 6º, que dice: *En lo sucesivo el nombramiento de Jueces de subalternos, se hará en la misma forma que el de los Jueces de 1ª Instancia.*

La ley que crea un empleo debe al mismo tiempo establecer la forma en que se ha de nombrar el funcionario que ha de ocupar ese empleo; y la Cámara de Diputados al introducir este artículo no ha hecho mas que llenar una omision padecida por el Senado.

El Juez de subalternos, hasta cierto punto, ejerce las funciones de un verdadero Juez, desde el momento que resuelve todas aquellas quejas y consultas que son del resorte de su ministerio; por consiguiente, este funcionario necesita competencia y honradez, y no hay razon para que su nombramiento no se haga en la forma que prescribe la Constitucion para los demás Jueces.

Estas son las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados y la Comision espera que el Senado las aceptará, quedando desde este momento el proyecto sancionado, y poniendo á la Administracion de Justicia en el caso de que goce desde ya de todos sus beneficios.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

He escuchado atentamente al señor miembro informante, y este proyecto me hubiera parecido muy oportuno y conveniente antes de la cesion del Municipio de la Capital, porque, verdaderamente, sancionado ahora importa dictar una ley que será aplicada únicamente cuando la Provincia tenga su Capital.

Nuestra Administracion de Justicia no es propiamente de la Provincia, pues ejerce su jurisdiccion en el Municipio federalizado, no es tampoco nacional, desde que la Provincia es quien la paga.

La Administracion de Justicia está en una situacion anormal, señor Presidente y lo estará hasta que el Congreso dicte la ley sobre Administracion de Justicia, y hasta que la Provincia, reformando su Constitucion, deslinde tambien los Poderes de su Administracion de Justicia y la organice de nuevo.

Por consiguiente, pues, ponernos aisladamente á ocuparnos de un simple juez subalternos, me parece que no va á adelantar en nada á la cuestion principal, que es la nueva organizacion de la Administracion de Justicia.

En mi concepto, pues, no tiene importancia este proyecto, aunque lo considero muy conveniente si, como antes, la Administracion de Justicia de la Capital fuera provincial: pero ahora no vá á poder ejercer este juez de subalternos nombrado por nosotros su jurisdiccion en el Municipio, porque verdaderamente la Administracion de Justicia es nacional y no provincial.

Dada esta consideracion no creo necesario hablar respecto de algunos artículos, aunque me parece que habria algunos de ellos, como el que dispone que el Agente Fiscal, que por esta ley se suprime, desempeñe las funciones de juez de subalternos de la capital que se podria combatir diciendo que desde ya se le nombra juez de subalternos sin saber nosotros si tiene las suficientes aptitudes para ese puesto. Esto deberia dejarse á eleccion del P. E. para que él, si lo considera competente, lo nombre, suponiendo nosotros que debiera preferirlo á cualquier otro en iguales condiciones: pero no forzosamente nombrarlo desde ya porque queda vacante su puesto de Agente Fiscal.

Puede ser muy buen Agente Fiscal y, sin embargo, ser muy mal Juez de subalternos.

Como éste, otros puntos del proyecto podria discutir: pero no lo haré porque, en mi concepto, es intempestiva esta ley, hasta tanto no se reorganice debidamente la administracion de justicia con la reforma de la Constitucion.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Participo de las opiniones del señor Senador que deja la palabra en cuanto clasifica el momento de intempestivo por carecer de oportunidad; pero no sé cual es el camino que le queda á seguir al Senado en este caso, tratándose de un proyecto sancionado por esta Cámara y que la de Diputados ha modificado. El Senado no puede pronunciarse ni sobre la oportunidad ni sobre aquellos artículos que no sean los modificados por la Cámara de Diputados, y respecto de los cuales ha señalado algunas modificaciones el señor Senador.

En efecto, este proyecto tiene ese inconveniente que acaba de indicar el señor Senador, que por la misma ley se nombra el Juez de subalternos y se establece que en lo sucesivo solo se nombre con acuerdo del Senado.

Si estuviéramos discutiendo el proyecto, opinaria como el señor Senador; pero, repito, está fuera de discusion ese punto; no puede el Senado ocuparse ni de su oportunidad ni sobre sus cláusulas, sino simplemente sobre las reformas introducidas por la Cámara de Diputados.

Además, el señor Senador dá á esta ley, que habla del Departamento de la Capital, la amplitud de interpretacion de que en el hecho está comprendida como capital la ciudad de Buenos Aires, y los Diputados y Senadores que la han votado la interpretan de otro modo, como Departamento de la capital y de aquellos partidos de campaña que forman parte del Departamento Judicial de la Capital, porque, aun escluyendo Buenos Aires, quedan otros partidos que están sometidos á esta jurisdiccion y es á los que se refiere el proyecto.

Pero, repito, no podemos tratar nada de esto, absolutamente nada; no puede el Senado sino pronunciarse sobre las reformas, aceptándolas ó rechazándolas.

Y como estas reformas no han de ser objeto de una discusion general, sino de la discusion en particular cada una de ellas, diré tambien algunas palabras al respecto.

Creo, señor Presidente, que hay un pequeño defecto de redaccion en la primera reforma que dice: «La Agencia Fiscal de lo Civil del Departamento de la Capital, será en lo sucesivo servida por un letrado *con el sueldo que establezca el Presupuesto*»; lo cual significaria tanto como dejarlo sin sueldo, al ménos hasta que el Presupuesto sancione el sueldo. Pero tambien puede comprenderse muy bien que el Agente Fiscal continúa en ese servicio con el sueldo que ha tenido, y entónces la ley debiera decir—*con el sueldo que establece el Presupuesto.*

Sr. Achával—Ese inconveniente se encuentra remediado por el artículo 3º

Sr. Hernandez—No, señor; en el artículo 3º se trata del Fiscal que se suprime y queda en el carácter de Juez de subalternos. Ese sí queda con el sueldo que actualmente goza. El artículo 3º está perfectamente redactado.

Sr. Achával—Ese va á ser el Juez de subalternos.

Sr. Hernandez—Pero fíjese el señor Senador en el artículo 1º, que es sobre el que recae mi observacion. Dice: «La Agencia Fiscal de lo Civil del Departamento de la Capital, será en lo sucesivo servida por un solo letrado «con el sueldo que establezca el Presupuesto». Y el artículo 3º dice: «El Agente Fiscal que por esta ley se suprime, desempeñará las funciones del Juez de subalternos, en la Capital, con el sueldo que actualmente goza». Hay dos términos, el letrado que va á servir la Agencia Fiscal de lo Civil en la Capital, lo hará *con el sueldo que establezca el Presupuesto* y el otro, el que va á desempeñar el Juzgado de subalternos *con el sueldo que goza actualmente.*

Sr. Achaval—Sí, señor.

Sr. Hernandez—Hay, pues, un pequeño defecto de redaccion, falta de claridad; habia sido muy conveniente que se dijera, en uno y otro caso *con el sueldo que actualmente goza.*

Respecto de las funciones de estos empleados, que es lo que constituye la segunda reforma, no tengo nada que decir; así es que limito mis observaciones á lo dicho, sin embargo de que daré mi voto por el dictámen de la Comision, porque no creo que valga la pena de que el asunto vuelva á la Cámara de D. D.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

El Sr. Senador Hernandez hacia una observacion muy oportuna cuando se proponia rechazar el proyecto. No es posible rechazarlo, pero si es posible aplazarlo, y en este sentido voy á fundar una mocion.

El art. 7º de la ley del Congreso declarando capital de la República la ciudad de Buenos Aires, dice que la administracion de justicia quedará en el Departamento de la Capital á cargo de los tribunales de la Provincia, con su régimen actual, es decir, que los tribunales deben conservar su actual organizacion, y por consiguiente, es alterar esa organizacion suprimir fiscales y crear jueces.

Si se admite el principio de que esto puede hacerse, sin otro fundamento, por ejemplo, que no se altere el gasto porque se le va á dar el mismo sueldo, seria necesario admitirlo en todas sus consecuencias, y entónces el réjimen actual de la administracion de justicia de la Capital habria desaparecido. Por lo tanto, en mi opinion, este proyecto de ley importa alterar el réjimen actual á que se refiere aquel artículo, de la ley nacional y desde luego considero fuera de nuestras atribuciones el hacer tal cosa.

Con relacion á la administracion de justicia de la Capital de la Provincia, dado caso que esa inteligencia se le diese á la ley, inteligencia que no tiene, puesto que ella ha sido espresamente dictada para la ciudad de Buenos Aires, tendria esta observacion que hacer: ¿será necesario en la nueva ciudad, durante mucho tiempo un juez de subalternos?

Creo que no; y la razon que tengo para creerlo es la siguiente: hasta hoy, como ha dicho el miembro informante de la comision, uno de los vocales de las cámaras de apelacion y antes uno de los del Superior Tribunal de Justicia eran los que desempeñaban, por turno, el cargo de juez subalternos y podian hacerlo bien por que el número de registros que habia hasta hace pocos años era bastante limitado por que uno de estos funcionarios pudiese fiscalizar todos los actos de los escribanos públicos. Ahora ya no sucede lo mismo el recargo es enorme, por que hay un número tan crecido de escribanías y secretarías que no puedo uno de los vocales de las cámaras ocuparse de esa tarea sin desatender sus demas que haceres.

Habia, pues, conveniencia en dictar la ley para la ciudad de Buenos Aires; pero la nueva ciudad en que se establezca la Capital de la Provincia no va á encontrarse en esas condiciones porque en muchos años serán pocas las escribanías públicas públicas que existan en ella y no habrá absolutamente razon para justificar la creasion de un juez especial para vijilar dos, tres, cuatro ó diez escribanías. Así, pues, este proyecto es completamente inútil para la nueva capital y está fuera de nuestras atribuciones al sancionarlo para la Capital de la República. Como no es posible rechazarlo, hago mocion para que sea aplazado.

Si cuando tengamos oportunidad de ocuparnos de este asunto con relacion al nuevo Departamento judicial de la Provincia, se cree conveniente su sancion, podrá la Cámara dársela; pero hasta entonces me parece prematuro crear empleos que son inamovibles, téngalo presente el Senado, un Juez es inamovible y por consiguiente cuando menos serian obligaciones que nos quedarian cuando se reformase la Constitucion y no se proveyese este empleo, para dar una pension ó jubilacion al juez á quien se dejase sin empleo, como sucedió con la reforma de la constitucion en el 73, que fué necesario, á los jueces que quedaron sin colocacion en la nueva organizacion judicial, darle una pension vitalicia.

Estas son las razones que tengo para pedir que el proyecto sea aplazado, porque lo considero, por ahora, completamente innecesario y á mas creo que estamos incapacitados nosotros para dictar semejante ley. Mas adelante no sé si será necesario; mi creencia es que no será.

Sr. Barra—Pido la palabra.

Sr. Ortiz de Rozas—Seria conveniente primero saber si está apoyada la mocion, para no perder tiempo.

(Apoyado)

Sr. Presidente—Entónces tiene la palabra el señor Barra para hablar sobre la mocion.

Sr. Barra—Como miembro informante de la Comision he discutido estos puntos, con estas mismas restricciones, durante el estudio del asunto.

Es una insinuacion de la Corte de Justicia que indica la necesidad de fiscalizar el estado de las escribanías y todo el desenvolvimiento judicial subalterno que le corresponde á la Corte, que por el recargo de trabajo que tiene no le es posible desempeñar. Está, además, recomendado por el Poder Ejecutivo con restricciones que parecen irresistibles por lo demostrativas.

Viene á objetarse ahora que la Constitucion política del municipio altera el régimen por el hecho del nombramiento de un juez. En primer lugar, un régimen no pende del personal y de sus medios de accion; es la Constitucion de esa institucion lo que se llama régimen. No puede la Provincia de Buenos Aires, en su actualidad, remover este régimen judicial en la forma de juzgar con arreglo á sus leyes, y á sus códigos; pero hay la parte mecánica ó económica de la justicia, que está en la distribucion de sus empleados: La colocacion de un portero mas, como la de un juez, como de cualquier funcionario, no altera el régimen; es un medio económico de ese servicio, y ese es el espíritu de los convenios existentes, y no puede ser otro.

Se dice que no ejercemos jurisdiccion que la justicia provincial no ejerce jurisdicion Es exacto, no ejerce jurisdicion por los pactos que se han hecho: pero ejerce su accion y, por consiguiente no se le puede privar de sus medios.

La perspectiva de una futura Capital, sin que podamos calcular el tiempo de existencia que será necesario hasta formar una ciudad, no puede dejarse en el aire funciones de investigacion y policía de los intereses de la justicia que son supremos para el ciudadano.

No crea el señor Senador que se opone á este proyecto que la Córte de Justicia no ha reflexionado bien el punto, que el Poder Ejecutivo no ha pensado en estas circunstancias que parecen comunes: pero no se han apoyado en la idea de que pudiera ser alterado el réjimen; han aconsejado una medida escencialmente económica y nada mas.

Sr. Ortiz de Rozas—¿Cuando fué?

Sr. Barra—Creo que es posterior á los pactos la nota del Poder Ejecutivo.

Sr. Ortiz de Rozas—¿La de la Córte?

Sr. Barra—Es anterior, pero el Poder Ejecutivo se apoya en las razones aducidas por la Córte, con posterioridad á los arreglos celebrados con el Gobierno Nacional; por consiguiente, el P. Ejecutivo crée, como los miembros de la Comision, que no se trata de innovar el régimen judicial sino dar los medidos para su mejor servicio.

No ejercemos la jurisdiccion en el órden político; pero si en el judicial, porque son los tribunales de Buenos Aires los que están juzgando los pleitos.

Si mañana esta Córte tiene necesidad de invocar la interpretacion de un artículo de su constitucion, es á las Cámaras Provinciales á donde ocurrirá, como que está en ejercicio dentro de esta jurisdiccion.

Estas son las razones que ha tenido la Comision al aconsejar la aceptacion de las reformas introducidas por la Cámara de Diputados, que probablemente se ha inspirado en estas mismas consideraciones.

No haré esfuerzo ninguno para rechazar la mocion del señor Rozas; pero me parece, francamente, que no está en el verdadero terreno; que es la Comision la que está en él, que esto no innova absolutamente nada, que facilita una indicacion de los poderes públicos para el mejor servicio de la causa.

Sr. Achaval—Pido la palabra.

Cierto es Señor Presidente que atravesamos una época de verdadera transicion, que limita un tanto la accion de los poderes públicos de la Provincia.

La reforma de la Constitucion y el lugar que se ha de designar para la Capital de la Provincia, lo ponen todo en suspenso; y mientras estas dos graves y primordiales cuestiones no sean solucionadas, todo tiene que estar en suspenso y sometido á esa solucion, y la accion del Poder Legislativo de la Provincia no podrá ser tan fecunda como debiera.

Felizmente, el proyecto en discusion escapa á este estado de suspension:—porque cualesquiera que sean las reformas que la nueva Constitucion de la provincia introduzca en el poder judicial, cualquiera que sea el lugar que ocupe la nueva Capital, este proyecto es y será conveniente, es y será necesario.

Nada perdemos con sancionarlos ahora; habremos ganado tiempo, que vamos á necesitar mas tarde para otros asuntos de que en este momento no podemos ocuparnos.

Cierto es de que está nacionalizada la ciudad de Buenos Aires, pero la provincia conserva la jurisdiccion sobre sus Tribunales, mientras la Nacion no organice los suyos, y mientras los poderes públicos de la provincia no se trasladen á la nueva Capital. Estamos perfectamente habilitados para legislar sobre los Tribunales que son nuestros, y sobre los cuales tenemos jurisdiccion: estamos completamente habilitados para introducir en ellos reformas, que aprovecharemos desde este momento, mientras dure nuestra residencia temporaria en esta ciudad.

Por estas razones la Comision no puede aceptar la mocion de aplazamiento.

Y no es solamente la Comision la que ha entendido que el Poder Legislativo estaba habilitado para sancionar este proyecto, sino tambien la Córte Suprema, como lo ha hecho notar el Sr. Senador Barra, y el mismo Poder Ejecutivo.

Desearia que se leyera el mensaje del Poder Ejecutivo, para que se conozcan las consideraciones en que funda la convocatoria para considerar este asunto en sesiones extraordinarias.

Sr. Demaria—¿Ha sido anterior ó posterior á la cesion del municipio?

Sr. Achaval—Posterior.

Son cuatro palabras.

Se lee el mensaje:—

Buenos Aires Diciembre 3 de 1880...

Sr. Achaval—La Ley fué dictada en Noviembre del año 80; este mensage ha sido enviado quince ó veinte dias despues.

«A las Hbles. Cámaras Legislativas de la Provincia.»

«El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á V. H. el mensage que le ha sido dirigido por la Suprema Corte de Justicia de la provincia, encareciendo la necesidad de que V. H. considere en las sesiones extraordinarias la reforma relativa al servicio de subalterneria.

«Como la misma Corte lo observa, ese servicio no puede alcanzar actualmente al éxito debido, por mas esfuerzos que en su desempeño hayan hecho los miembros de la Cámara de Apelacion, y cada vez se hace mas imperiosa una fiscalizacion activa ejercida por un magistrado que se consagre esclusivamente á esa tarea.

«Incluyendo este asunto en las seciones de proroga, á que estan convocadas las Honorables Cámaras el Poder Ejecutivo espera que vuestra honorabilidad le dispensará su preferente atencion.

Dios guarde á V. H.

J. J ROMERO.
CÁRLOS D. AMICO.

Sr. Ortiz de Rozas—Diciembre 3?

Sr. Achavaz—Y la ley de cesion del municipio fué dictada en los primeros dias de Noviembre.

Sr. Achával—Si bien es cierto que fué premulgada recien por el Poder Ejecutivo en 6 de Diciembre.

Sr. Ortiz de Rozas—Qué fecha tiene el mensaje de la corte?

Sr Achával—25 de Noviembre.

Sr. Ortiz de Rozas—No es anterior?

Sr. Achával—No, señor; fué muy posterior á la ley de Capital.

Sr. Ortiz de Rozas—Es cierto, es posterior. Esto para mi no quiere decir mucho.

Sr Achával—Es un antecedente útil; porque dos poderes públicos de la Provincia ya se han espedido sobre el particular.

Sr. Ortiz de Rozas—Lo que no impide que estos dos poderes públicos no han tenido presente la disposicion de la ley que limita la facultad de innovar.

Sr. Hueyo—El señor Senador tiene á la mano la ley de capital de la República ¿quiere hacerme el gusto de leer el artículo 7º?

Sr Ortiz de Rozas—«Mientras Congreso no organice en la Capital la administracion de justicia, continuarán desempeñándola los Juzgados y Tribunales provinciales, con su régimen presente.»

Sr. Achával—El régimen no cambia; el personal es el mismo, el presupuesto tambien. Y, aún cuando á este empleado encargado del servicio de la subalterneria se le llame juez, no es un verdadero juez, porque no tiene jamás que resolver asuntos contenciosos; no resuelve sino las consultas de los escribanos, que diga que sello corresponde á tal contrato. . . .

Sr Ortiz de Rozas—Eso corresponde á la Oficina de Rentas.

Sr. Achaval—Lo que incumbe al juez de subalternos, es vigilar la conducta de los escribanos públicos en el desempeño de sus deberes, saber si los registros están llevados con los requisitos necesarios, y corregir, en fin, todas las faltas que hagan los subalternos.

Poner multas porque no se ha puesto determinado sello en un contrato, no es desempeñar funciones de Juez.

Sr Ortiz de Rozas—Entónces ¿porqué le llaman juez?

Sr. Achaval—La Comision le ha llamado juez porque ese nombre tiene en el proyecto. Es por costumbre que se decia *Juzgado de Subalternos*, pero no hay tal juzgado.

Sr Ortiz de Rozas—De todos modos para mi la cuestion estriba en esto: además de creer que no estamos habilitados para dictar leyes que alteren el régimen actual de la Administracion de Justicia de este municipio—y por régimen entiendo la organizacion que se le da—y este proyecto en una parte insignificante si se quiere—incuestionablemente lo altera:—además, decia, pienso que dicho proyecto es inconveniente para la nueva Capital que se dé á la Provincia:—por que no va á haber tal necesidad de Juez de Subalternos, allí donde van á ser limitadísimos los escribanos públicos, puesto que han de ser limitadísimas en los primeros tiempos, las transacciones que se realicen. Estarán en las mismas condiciones, al ménos por mucho tiempo, que actualmente en Villa Mercedes ó San Nicolás, donde no se necesita este Juez y donde desempeña perfectamente este puesto uno de los vocales de la Cámara de Apelaciones.

Sr Achaval—Bien.

Señor Presidente, el Senado ya conoce las razones que ha tenido la Comision para aconsejar el dictámen en discusion: puede tomar la resolucion que crea mas conveniente.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Como es de suponerse que durante el presente periodo, el Congreso sancionará definitivamente la ley de administracion de Justicia, es, pues, cosa de esperar muy poco tiempo; y en este concepto no es tan premioso este asunto para que se despache á pesar de todas las observaciones que se han hecho.—¿Qué objeto hay en despacharlo? yo estoy por la mocion que ha hecho mi honorable colega el Señor Senador Rozas.

Si fuera un caso urgentísimo, se comprenderia; pero, cuando uno de los jueces de las Cámaras ha estado año trás año desempeñando este puesto, ¿cómo vamos á hacer ahora esta innovacion, cuando es dudoso que la Legislatura tenga facultad para ello?

Porque el proyecto altera el régimen constitucional. No altera los sueldos, pero si altera el régimen constitucional. Se puede dar una forma diferente á la Administracion de Justicia, sin alterar los sueldos.

Sr. Achaval—No se altera: el empleo existe, el sueldo tambien.

Sr. Demaria—¡Vaya si es alteracion! En lugar de tres fiscales con el rol de Juez de subalternos,—poque uno de los camaristas es por turno el Juez—tendremos otra persona encargada de imponer penas á los escribanos que falten á su deber, apercibirlos etc. Por consiguiente, varía en algo la órden de justicia—y nosotros no debemos hacer mas reforma, directa ó indirecta, cuando quizá no tenemos jurisdiccion para ello, y cuado no tenemos urgencia en resolver el asunto durante este periodo.

Y no tan claro que nosotros tengamos jurisdiccion completa sobre la Administracion de Justicia. Se ve, por los artículos que se han leido, que la provincia de Buenos Aires cede su actual administracion tal cual está, sin hacer innovacion alguna. Y esto hay que tenerlo en cuenta.

Por estas razones, he de apoyar la mocion del señor Senador Ortiz de Rozas.

Sr. Achaval—Desearia que el señor Senador me dijera á quien pertenece la jurisdiccion actual de los tribunales.

Sr. Demaria—En mi concepto, es un inter-reino; la administracion de Justicia está ejerciendo la superintendencia en todos los asuntos civiles, tanto nacionales como provinciales.

Desde que no hay otra accion ni otro tribunal, ejerce tambien jurisdiccion, por un convenio mútuo de ambas partes, del cesionario, y del que se ha hecho cargo de la capital.

Sr. Achaval—Al preguntarle quien tiene la jurisdiccion, quiero preguntarle quien legisla, quien nombra empleados, quien sanciona presupuestos.

Sr. Demaria—Respecto á la parte administrativa, si, pero yo comprendo que la parte administrativa es muy diferente de la judicial.

Lo que hace la Provincia, es pagar los sueldos con la renta de papel sellado; no podria, en mi concepto, ejercer como antes actos directos sobre la administracion de Justicia.

Sr. Achával—Como nó! El Senado acaba de prestar su acuerdo para nombrar Juez de 1ª Instancia en lo Comercial al Doctor Ortiz.

Sr. Ortiz de Rozas—Pero no altera el régimen.

Sr. Achával—Es que esta reforma tampoco altera el régimen: porque como he dicho, nada nuevo se trae. El servicio de subalterneria ya existe; la persona que ha de desempeñarlo tambien existe, en la forma de Agente Fiscal: el sueldo tambien.

El señor Senador dice que es una innovacion suprimir un agente fiscal: no es tal. Es una reforma que no es substancial, es simplemente de forma. La institucion es la Agencia Fiscal, sea desempeñada por una ó por diez personas.

Si se tratase de la Suprema Corte, quizá tendria razon; pero no se trata de ese alto Tribunal.

Pero, siendo inecesario que la agencia fiscal sea servida por dos empleados, se dice: Sígase con uno.

Sr. Demaria—Si en lugar de seis ú ocho Jueces de 1ª Instancia, dijeramos: Vamos á nombrar cinco ó seis jueces correccionales, y á dejar dos ó tres en lo Civil—¿No se alteraria el régimen? Tendrian el mismo sueldo, se les conservaria su nombre de Jueces, y no habria innovacion en el personal.

Sr. Achával—Si, esto respondiese á una necesidad, nó.

Sr Bengolea—Hago mocion para que se cierre el debate.

(Apoyado).

Sr. Presidente—Se votará.

Se vota si se cierra el debate, y resulta afirmativa contra 5.

Sr. Presidente—Se vá á votar si se aplaza al despacho de la Comision de Legislacion.

Señor Achával—?Pero hasta cuando se va á aplazar;

Señor Ortiz de Rozas—Hasta que llegue la oportunidad de tratarlo.

Sr Achával—Eso importa mandar al archivo este proyecto.

Señor Ortiz de Rozas—No, señor; que vuelva á la cartera de la Comision.

Señor Hueyo—Hasta que el Anado resuelva ocuparse de él.

—Se vota la mocion del señor Senador Rozas y es aprobada por 12 votos.

Sr. Presidente—No hay mas asuntos á la órden del dia.

Queda levantada la sesion.

Así se hace, siendo las 5 y 15 p. m.

AVISO OFICIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
LICITACION

En la Secretaria del Ministerio del Interior, se recibirán propuestas para la provision de cincuenta mil traviesas de madera dura para la prolongacion del Andino, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 2º de la ley de Obras Públicas y las siguientes bases.

1º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado con la firma del proponente ó proponentes y serán acompañadas de un documento en que conste haberse efectuado el depósito en el Banco Nacional de mil pesos fuertes en billetes de curso legal á la órden del Gobierno nacional, segun lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Obras Públicas.

2º Las propuestas se entregarán al escribano del Gobierno nacional hasta el dia 30 de Junio de 1881, á las 3 p. m., dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que quieran asistir al acto.

3º Todas las traviesas serán de madera dura, quebracho ó urunday, bien recios, de seccion rectangular, sin altura y de caras perfectamente planas.

4º Las dimensiones típicas de las traviesas, serán: dos metros set nta centímetros (2m 70) de largo; veinte y cuatro centímetros (0m 24) de ancho y doce centímetros (0m 12) de espesor.

5º Se admitirá una tolerancia de cinco centímetros (0m 05) en el largo, dos centímetros (0m 02) en el ancho y un centímetro (1m 01) en el espesor, así como los que presenten una curvatura cuya flecha medida normalmente á cualquiera de las caras laterales no esceda de seis centímetros (0m 06). Se sobreentiende que las medidas establecidas deben tomarse libres de samago ó albura.

6º La tolerancia á que se refiere el artículo anterior, solo será aplicable á un número de traviesas que no esceda del 20 op en cada entrega, es decir, que el ochenta por ciento deberá ser de las dimensiones típicas que se establecen en el artículo cuarto.

7º Las traviesas serán entregadas por el empresario en la estacion del ferro carril Central Argentino en el Rosario de Santa Fé donde se efectuará la clasificacion y recibo de los que se hallen dentro de las condiciones de contrato, por 1 empleado ó empleados del Gobierno, encargados al efecto por el Director de las obras de prolongacion.

8º Serán de cuenta del empresario todos los gastos en peones que origine la clasificacion y carga de las traviesas en los wagones del Central Argentino.

9º Toda traviesa que presente rasgadura ó signo de putrefaccion, ó que no esté en las condiciones determinadas en el contrato, será rechazada sin accion á reclamo alguno.

10 Toda traviesa rechazada será sacada inmediatamente del recinto de la estacion del Central Argentino por cuenta del empresario, y en caso de no verificarlo en el término de las veinticuatro horas siguientes á la en que tuvo lugar el rechazo, el encargado de la clasificacion y recibo, tendrá el derecho de hacerlos sacar por cuenta del empresario, ó de inutilizarlos de modo que no puedan servir para la via.

11 Las traviesas que tengan dimensiones mayores que las indicadas en el inciso 5º pero que satisfagan á las demás prescripciones del contrato, podrán admitirse al mismo precio que las de contrato, siempre que tengan aplicacion conveniente á juicio del director de los trabajos.

12 Las traviesas se entregarán en seis periodos y en las cantidades siguientes:

1ª entrega	3000	traviesas.
2ª	7000	"
3ª	10000	"
4ª	10000	"
5ª	10000	"
6ª	10000	"

Su primera entrega debia verificarse dentro de los treinta dias de la fecha de la aprobacion del contrato y las siguientes mensualmente, de modo que el total deberá quedar entregado en un plazo de seis meses desde la fecha de la aprobacion del contrato.

13ª. Si el empresario no entregase mensualmente ó en cada periodo, el número de traviesas que se indica en el precedente artículo, abonará por cada traviesa que falte y por cada dia de retardo, un centavo fuerte de multa—Queda entendido que no podrá el empresario completar el número de traviesas que le falte de una cualquiera de las entregas, antes de haber verificado la entrega total de las que corresponden al periodo siguiente.

14. Si el empresario no entrega mensualmente, el número de traviesas fijado como mínimo, el director de las obras de prolongacion podrá adquirirlas en donde las hubiese en las condiciones del contrato, por cuenta de dicho empresario y hasta la concurrencia de su obligacion, usando al efecto del depósito de garantía, así como del diez por ciento retenido sobre cada pago, con arreglo á la ley de obras públicas, sin perjuicio de la multa establecida en la base anterior y de la accion por daños y perjuicios á que hubiere lugar.

15. Los proponentes indicarán el precio de cada traviesa en peso fuerte de curso legal (billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires) en cuya moneda se verificarán los pagos.

16. El proponente á quien se adjudique esta licitacion, deberá depositar en la sucursal del Banco Nacional en el Rosario de Santa-Fé á la órden del Director de las obras de prolongacion, ingeniero Guillermo Villanueva, la cantidad de cinco mil ps. fuertes en billetes de curso legal, lo que quedará como garantía del cumplimiento del contrato y no podrá ser retirado hasta estar cumplidas las obligaciones en él estipuladas—Dicho depósito deberá ser ademas reintegrado cada vez que sea ocupado en todo ó en parte, en uso de la facultad espresada en la base 14.

17. El pago de las traviesas recibidas se verificará mensualmente del 5 al 10 de cada mes, en la Tesoreria de la Administracion del Andino, en Rio Cuarto, de conformidad con el certificado que espidan los encargados de la recepcion por las entregas del mes anterior, con el visto bueno del Inspector, prévia la liquidacion con arreglo á las condiciones del contrato, lo que prescribe la Ley de Obras Públicas y la correspondiente órden de pago del Director de las obras de prolongacion.

18. Terminado el contrato y efectuada la liquidacion correspondiente, el empresario tendrá derecho á exigir la devolucion del diez por ciento retenido y la cantidad depositada en la sucursal del Banco Nacional, descontando las sumas que con arreglo al contrato se hayan deducido por multas.

19. No se tomará en consideracion las propuestas que se presenten sin los requisitos indicados ó que se aparten de estas bases, ni se admitirá esplicacion ni rectificacion alguna, verbal ó escrita, una vez abierto el primer pliego de las propuestas presentadas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1881.
v 30 j. *El Secretario.*

AVISO DE LICITACION
DE LAS
OBRAS DE SALUBRIDAD DE BUENOS AIRES

La Comision Directiva de las Obras de Salubridad, autorizada por decreto del Gobierno Nacional de 28 de Diciembre próximo pasado, llama á licitacion para la continuacion de las obras de desagües provision de agua en el radio marcado por la ley de la provincia de Buenos Aires de 9 de Setiembre de 1876, con sujecion al presupuesto sancionado por la ley de 8 de Noviembre de 1878, bajo las bases siguientes:

1º Las propuestas deberán ser presentadas hasta la 1 p. m. del dia 30 de Julio del presente año, en la Secretaría de la Comision, debidamente cerradas, lacradas y selladas, para ser abiertas el mismo dia en presencia de los interesados ó sus representantes.

2º Los licitantes deberán acompañar á sus propuestas un recibo del Banco Nacional, ó de la Tesorería General, por valor de cincuenta mil pesos fuertes (pfs. 50,000) depositados en garantía de la seriedad de los compromisos que se contraigan, de acuerdo con el artículo 10 de la ley de Obras pública. Una vez aceptada cualquiera de las propuestas, el proponente de acuerdo con el artículo 23 de la misma ley, dará una fianza á satisfaccion de la Comision, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes, la que podrá ser reemplazada por un depósito en el Banco Nacional de igual suma en dinero ó en fondos públicos Nacionales al precio corriente en plaza.

3º Los contratista tendrán la obligacion de recibir de la Comision todo el cemento y ladrillo que ella le entregue para ser empleado en las obras, á razon de veinte pesos fuertes el millar de ladrillos y treinta y dos pesos fuertes los mil y diez y seis kilógramos (1016 k) de cemento equivalente á la tonelada inglesa, debiendo el ladrillo ser puesto en las estaciones del ferro carril del Norte.

4º Los materiales que los contratistas introduzcan para la construccion de las obras deberán para su recibo en esta ciudad, ser inspeccionados por el ingeniero que designe la Comision, sin retribucion por este trabajo de parte de los contratistas. La Comision hará despachar libres de derechos todos los materiales destinados á las obras.

5º Las obras deberán ser construidas con sujecion á los planos y pliegos de condiciones que sirvieron para la licitacion de las obras, practicada en 7 de Febrero de 1873.

6º Los proponentes se obligarán á concluir las obras dentro del plazo de veinte meses, contados desde el dia que reciban la órden de comenzar los trabajos, quedando sujetos á las penas que establecen los pliegos condiciones ya mencionados, en caso de no terminar las obras en el plazo fijado, ó existir cualquier diferencia ó defecto de construccion.

7º Los contratistas deberán recibir todos los materiales, útiles y enseres que la comision compró á los señores Neuman Medici y Ca., por rescision de su contrato, á los mismos precios pagados por la Comision, al efecto, los proponentes podrán ver el inventario de esos materiales en la Contaduria de la Comision.

8º Los proponentes podrán ocurrir á la Secretaria de la Comision, por los informes que crean necesarios.

9º Los contratistas mandarán á su costo y en oportunidad, un ingeniero que dirija la plantacion de las máquinas y construccion de los edificios, con arreglo á los planos y modelos de fundacion que sean adoptados por la Comision.

10. Los contratistas deberán garantir el poder y buen funcionamiento de las máquinas durante un año, siendo responsables de la rotura de cualquier pieza que fallase por mala fundicion ó por mal material empleado en su construccion. Esta responsabilidad se estiende á reemplazar la pieza rota con otra de buena calidad y colocada en su lugar.

11. Los solicitantes podrán proponer separadamente la construccion é instalacion de las máquinas, lo mismo que la construccion de las demas obras.

12. La Comision se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio responda mejor á los intereses públicos, pudiendo rechazarlas todas si así lo estima conveniente.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1881.
Conforme: *El Secretario.*

AVISO OFICIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
LICITACION

En la secretaria del ministerio del Interior se recibirán propuestas cerradas para la provision de 160,000 (ciento sesenta mil) traviesas de madera dura para la reconstruccion del ferro-carril Central Norte, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Obras Públicas y las siguientes bases:

1º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con la firma del proponente ó proponentes y serán acompañadas de un documento en que conste haber depositado en el Banco Nacional una cantidad equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta en billetes de curso legal y á la órden del Gobierno con arreglo á lo que dispone el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas.

2º Las propuestas se entregarán al escribano Mayor del Gobierno Nacional, en la capital de la República hasta el dia 30 de Junio de 1881, á las 3 p. m. dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

3º Todas las traviesas serán de madera dura, quebracho colorado ó urunday, bien rectos, de seccion rectangular, sin albura, ni samago, y de caras perfectamente planas.

4º Las dimensiones típicas de las traviesas serán (1 metro 80) un metro ochenta centímetros de largo (0m 24) veinticuatro centímetros de ancho y (0m 12) doce centímetros de espesor.

5º Se admitirá una tolerancia de cinco centímetros (0m 05) en el largo, dos centímetros (0m 02) en el ancho, y (0m 01) un centímetro en el espesor, así como las que presenten una curvatura cuya flecha medida normalmente á una cualquiera de los caros laterales no esceda de seis centímetros (0m 06)—Es entendido que estas medidas serán tomadas libres de samago ó albura, y que la seccion de la traviesa debe ser toda del corazon ó leño.

6º La tolerancia á que se refiere el artículo precedente, solo será aplicable á un número de traviesas que no esceda del veinte por ciento de cada entrega, es decir, que el ochenta por ciento deberá ser de las dimensiones típicas que se establece en el artículo 4º.

7º Las traviesas podrán ser entregadas por el contratista en cualquier punto sobre la línea entre *Córdoba y San Pedro*, debiendo espresarse en la propuesta el lugar de la entrega y la cantidad que se ofrezca en cada punto—En ellos se verificará la clasificacion y recibo de las traviesas, conforme á contrato, por el empleado ó empleados que la gerencia del ferro-carril determine.

8º Los puntos ó parajes de la entrega podrán alterarse sin cargo para el contratista, siempre que este cambio importe una economía de fletes para la administracion—En el caso contrario y siendo solicitada esta modificacion por el adjudicatario este deberá hacer una rebaja equivalente al flete segun tarifa correspondiente á la mayor distancia.

9º Es entendido que el recibo se deberá efectuar dentro de la zona de la via y que será de cuenta del empresario todos los gastos que origine el transporte de las traviesas hasta el paraje en que se efectue la entrega, así como los peones para la clasificacion y entrega—Quedan tambien comprendidos en estos gastos los de apilar las traviesas recibidas al costado de la via en la forma que la gerencia determine.

10. Toda traviesa que presente rajaduras, nudos inconvenientes, fallas ó seña alguna de putrefaccion ó que no llene las condiciones del contrato, será rechazada sin lugar á reclamo.

11 Las traviesas rechazadas se sacarán inmediatamente fuera del lugar del recibo, á una distancia por lo menos de quinientos metros de la zona de la via y en caso de no verificarlo el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes al rechazo, el encargado de la clasificacion y recibo tendrá el derecho de inutilizarlas de manera que no puedan servir para la via.

12. Las traviesas que tengan dimensiones mayores que las indicadas en la base 4º pero que satisfagan á las prescripciones de esta bases, podrán admitirse al mismo precio que las del contrato, siempre que tengan aplicacion conveniente á juicio de la gerencia.

13. Las traviesas se entregarán en número que no baje de 20,000 (veinte mil) por mes, debiendo verificarse la primera entrega dentro de los cuarenta y cinco dias de la fecha en que se apruebe el contrato por el Gobierno.

14. Si el empresario no entregase mensualmente el número de traviesas fijado como mínimo, abonará por cada traviesa que falte y por cada dia de retardo la multa de un centavo fuerte.

15. Si el empresario no entregase mensualmente el número de traviesas como mínimo, el gerente podrá adquirirlas de donde hubiere en las condiciones del contrato, por cuenta del empresario y hasta la concurrencia de su obligacion, usando al efecto del depósito de garantía, así como del diez por ciento de retencion sobre cada pago, con arreglo á la Ley de Obras Públicas, sin perjuicio de la multa establecida en la base anterior y de la accion por daños y perjuicios á que hubiere lugar.

16 Las propuestas indicarán el precio de cada traviesa en pesos fuertes de curso legal (billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires) en cuya moneda se verificarán los pagos.

17. El proponente á quien se adjudique la licitacion deben hacer estensivo el depósito en el Banco Nacional y á la órden del gerente del ferro carril Central Norte, ingeniero Martin G. Sanchez hasta una cantidad que corresponda al cinco por ciento del importe del contrato, lo que quedará en garantía de su cumplimiento y no podrá ser retirado hasta estar cumplidas las obligaciones en él estipuladas.—Dicho depósito deberá ser ademas reintegrado cada vez que sea ocupado en todo ó en parte, en uso de la facultad espresada en la base 15 y en el caso no lo efectuase, el gerente retendrá del importe de los certificados de pago, ademas del diez por ciento segun lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y las sumas que correspondieran por la multa en que haya incurrido, lo que fuere necesario para completar el depósito en el Banco Nacional.

18. El pago de las traviesas recibidas se verificará mensualmente del 5 al 10 de cada mes en la Tesorería de la administracion en Córdoba, de conformidad con el certificado que espidan los encargados de la recepcion por las entregas del mes anterior, y con el visto bueno del inspector y la correspondiente órden del gerente, prévios los descuentos á que haya lugar segun contrato.

19. El diez por ciento retenido y el depósito del Banco Nacional, lo podrá retirar el empresario á la terminacion del contrato y una vez que se haya verificado la liquidacion final

20. Todas las propuestas deberán ser presentadas de conformidad con estas bases y no se tomará en consideracion la que no lo estuviere.

21. No se admitirá esplicacion ó rectificacion alguna verbal ó escrita, una vez que se haya dado principio á la abertura de los pliegos cerrados que contengan las propuestas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1881.
m30 v 30j *El secretario.*

AVISO OFICIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
LICITACION

En la Secretaria del Ministerio del Interior se recibirán propuestas para la provision de tres mil (3000) postes de telégrafo de quebracho colorado para la reconstruccion de la línea del telégrafo del Ferro-carril Central del Norte, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo segundo de la ley de Obras Públicas y las siguientes bases:

1º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con la firma del proponente ó proponentes, y serán acompañados de un documento en que conste haberse efectuado un depósito en el Banco Nacional por doscientos fuertes de curso legal á la órden del Gobierno, segun lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley de Obras Públicas.

2º Las propuestas se entregarán al escribano mayor de gobierno hasta el dia 30 de Junio de 1881 á las 3 p. m; dia y hora, en que serán abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

3º Los postes serán de corazon de quebracho colorado, labrado á hacha, bien rectos y sanos; tendrán las dimensiones siguientes: de 5m50 á 6m de largo, comprendiendo la base que tendrá 0m50 de alto por 0m30 por 0m15 de escuadra.

La seccion del poste en la parte superior será de 0m15 por 0m10.

4º La tolerancia de curbatura en el sentido longitudinal del poste será de 0m10 sobre su longitud total, aplicada sobre cualquiera de las caras.

5º Los postes podrán ser entregados en cualquier punto sobre la línea del Central Norte, entre Córdoba y Tucuman, debiendo espresarse en la propuesta el lugar de la entrega y la cantidad que se ofrezca en cada punto, indicando el kilómetro correspondiente—En dichos puntos se verificará la clasificacion y recibo de los postes conforme á contrato, por el empleado ó empleados que la Gerencia determine.

6º Los puntos ó parages de la entrega, podrán alterarse sin cargo para el contratista, siempre que este cambio importe una economía de flete para la Gerencia—En el caso contrario, y siendo solicitada esta modificacion por el adjudicatario este deberá hacer una rebaja equivalente al flete segun tarifa correspondiente á la mayor distancia.

7º El recibo deberá verificarse dentro de la zona de la via y serán de cuenta del empresario todos los gastos de entrega, como tambien la de cargar en wagones los postes recibidos.

8º Todo poste que presente rajaduras, nudos, inconvenientes, fallas ó seña alguna de putrefacion ó que no llene las condiciones del contrato, será rechazado sin lugar á reclamo.

9º Todo poste rechazado se sacará inmediatamente fuera del lugar del recibo á una distancia no menos de 500 metros, y en caso de no verificarlo el contratista dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al rechazo, el encargado de la clasificacion y recibo tendrá derecho de hacerlo por cuenta del empresario sin mas trámite y sin lugar á reclamo.

10. Los postes se entregara en un número que no baje de 500 por mes, debiendo verificarse la primer entrega dentro de los cuarenta y cinco dias de la fecha de la aprobacion del contrato.

11. Si el empresario no entregase mensualmente el número de postes fijado como mínimo, abonará por cada poste que falte y por cada dia de retardo la multa de diez centavos fuertes.

12. En el caso de falta previsto en la base anterior la gerencia podrá adquirir los postes de donde los hubiere en las condiciones del contrato por cuenta del contratista y hasta la concurrencia de su obligacion, usando al efecto del depósito de garantía, así como del diez por ciento retenido sobre cada pago con arreglo á la Ley de Obras Públicas, sin perjuicio de la multa establecida en la precedida base ó dilaciones por daño y perjuicios á que hubiere lugar.

13. El empresario no podrá entregar á cuenta de los postes que falten correspondientes al mes anterior, antes de haber completado las que deba entregar en el mes en que esté efectuando la entrega.

14. Las propuestas establecerán el precio de cada poste en peso fuerte de curso legal en cuya moneda se efectuarán los pagos.

15. El proponente á quien se adjudique la licitacion deberá depositar en la sucursal del Banco Nacional en Córdoba á la órden del Gerente del Ferro-carril del Norte, ingeniero Matias G. Sanchez, la cantidad de ochocientos pesos fuertes en billetes de curso legal en garantía del cumplimiento del contrato y no podrá exigir su retiro antes de haber llenado todas las obligaciones en él estipuladas. Dicho depósito debe además ser reintegrado cada vez que sea ocupado en todo ó en parte, en uso de la facultad espresada en la base 12ª.

16. El pago de los postes recibidos se verificará mensualmente del 5 al 10 de cada mes en la Tesorería de la Gerencia en Córdoba, de conformidad con los certificados que espidan los encargados del recibo por las entregas del mes anterior, con el visto bueno del Inspector general de la via y obras y la correspondiente liquidacion que efectúe la contaduría del ferro carril con arreglo á contrato y el páguese del Gerente.

17 Las cantidades retenidas con arreglo al contrato y el depósito en el Banco Nacional, le serán entregados al empresario, una vez que se haya terminado este y segun la liquidacion final que se debe verificar con arreglo á lo en él estipulado.

18. No se tomarán en consideracion las propuestas que se presenten sin los requisitos indicados ó que se aparten de las presentes bases de licitacion, ni es admitir esplicacion ni rectificacion alguna, verbal ó escrita, una vez abierto el primer pliego de las propuestas presentadas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1881.
El Secretario.

FERRO-CARRIL
CENTRAL DEL NORTE
LICITACION

Se reciben propuestas para la proveeduria de raciones en los trabajos de prolongacion de este ferro-carril, bajo las condiciones siguientes:

Art. 1º La racion se compondrá de los artículos siguientes en las proporciones que se espresan:

RACION TIPO

8130	gramos	igual á	3 lb.	carne
0460	"	"	1 "	galleta
0460	"	"	1 "	maiz pisado

EQUIVALENTES

0057	"	"	2 onz.	arroz
0260	"	"	1½ lib	pulenta

0014 gramos, igual 1½ onz. café molido—0028 gramos—1 onz. yerba.
0057 id —2 " azúcar.
0057 id —2 " sal.

Todos los artículos serán frescos y de buena calidad, debiendo ser ademas la carne de animal sano y no cansada y de calidad de blanca arriba.

La galleta será de harina de trigo sin mezcla y de 10 en libra. El azúcar será blanca.

Art. 2º Las raciones se distribuirán diariamente á los trabajadores en los campamentos ó en el lugar de los trabajos en la forma y oportunidad que determine la Direccion, debiendo en todo caso constar cada una, del total de los artículos componentes, ya sea que se distribuya á rancho (cocido) ó en crudo, de conformidad con la racion diaria.

El trabajador ó la Direccion podrá pedir el equivalente de cada artículo de la racion tipo, segun la anterior especificacion y el contratista estará obligado á hacer esta sustitucion por el precio estipulado.

Art. 3º El contratista estará obligado á establecer y mantener esta proveeduria, con los elementos y personal suficiente para atender este servicio en toda la línea, en cualquier momento y en la estension que sea requerida á satisfaccion de la Direccion.

A este objeto mantendrá en cada campamento un agente permanente, encargado de recibir y hacer llenar los pedidos que se le hagan en la oportunidad debida.

Estos pedidos serán hechos con la anticipacion necesaria y en la forma que lo establezca oportunamente la Direccion, debiendo en todo caso especificar la clase de racion (cruda ó cocida) su número y lugar de distribucion.

Art. 4º La Direccion tendrá absoluta intervencion y control en este servicio, á objeto de verificar si los artículos de consumo son de la clase especificada y si el racionamiento se hace con arreglo á la relacion diaria y en la proporcion ó cantidad del contrato.

Todo artículo de mala calidad ó sospechoso de nocivo será rechazado en el racionamiento y prohibido su uso en toda la línea.

Art. 5º La provision diaria corresponderá á un número de cien raciones como mínimo y á un máximun de 3000 tres mil variable, en el intermedio segun el personal empleado. este máximun podrá aumentarse con aviso de un mes anticipado y por el precio estipulado.

Art. 6º Los pagos se harán mensualmente en la oficina de la direccion en Tucuman, en los primeros ocho dias de cada mes, por las raciones entregadas en el mes anterior, segun certificado espedido por el agente autorizado por la direccion de los trabajos, prévia la tramitacion correspondiente.

Art. 7º No se permitirá la introduccion de licores espirituosos á los campamentos, su venta, ni la de armas de cualquiera clase.

Art. 8. Los presupuestos especificarán el precio por racion, en pesos fuertes de curso legal, en cuya moneda se verificarán los pagos.

Art. 9. Cualquiera dificultad, deficiencia ó demora por parte del contratista en el cumplimiento de su contrato, será llenada ó correjida por el encargado del trabajo en la forma estipulada, por cuenta del empresario sin lugar á reclamo.

Los gastos que se originen por esta causa serán cubiertos con el depósito de garantía y con el 10 0|0 de retencion sobre cada pago, que deberá hacerse de conformidad con establecido en la Ley de Obras Públicas; todo sin perjuicio de las demás acciones á que hubiere lugar segun contrato.

El depósito de garantía será reintegrado cada vez que sea usado en todo ó en parte, en virtud y á los objetos de la estipulacion anterior.

Art. 10 El contrato no podrá ser trasferido sin la aprobacion del Gobierno.

Empezará á regir á los quince dias de aprobado y durará mientras los trabajos de prolongacion se efectuen por administracion en la forma autorizada—Podrá ser rescindido con tres meses de aviso anticipado.

Art. 11. El diez por ciento que se retiene de cada certificado mensual, será devuelto al fin de cada año en su totalidad al verificarse la liquidacion anual, si no ha sido necesario disponer de una parte de este al objeto indicado en el artículo 9º; en el caso contrario, será retenido hasta la liquidacion final del contrato.

Art. 12 Las propuestas se recibirán en la oficina de la Direccion en Tucuman, hasta el 30 de Junio de 1881 á las 3 p. m., dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

Una vez leidas las propuestas, se numerarán y formarán por el Director de los trabajos, se empaquetarán y sellarán para ser remitidas al Ministerio del Interior, para su resolucion con el acta de su referencia.

Art. 13. Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, firmado por el proponente ó proponentes, y serán acompañadas de un certificado de depósito en la sucursal del Banco Nacional en Tucuman, por la cantidad de dos mil pesos fuertes en billetes á la órden del Director de las obras de prolongacion, ingeniero Matias G. Sanchez, segun lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas.

Art. 14. El proponente que obtuviere la adjudicacion, de la licitacion, deberá hacer el depósito en la sucursal del mencionado Banco y á la órden del Director de los trabajos, hasta la cantidad de diez mil pesos fuertes de curso legal en garantía de lo estipulado en el contrato y á los efectos de lo precrito en el artículo 9º.

Art. 15. No se tomarán en consideracion las propuestas que se presenten sin los requisitos indicados ó que se aparten de las presentes bases de licitacion, ni se admitirá esplicacion, ni rectificacion alguna, verbal ó escrita, una vez abierto el primer pliego de las propuestas presentadas.

Tucuman, Mayo 30 de 1881.
v 30j. *El Director de las obras de prolongacion.*

LICITACION
MINISTERIO DEL INTERIOR

En la Secretaria del Ministerio del Interior, se recibirán propuestas para la construccion de dos alcantarillas ó pequeños puentes en el camino de Villa Maria á Villa Nueva cerca del puente sobre el rio 3º en la provincia de Córdoba, bajo las condiciones siguientes:

1º Los puentes serán construidos con arreglo á los planos y especificaciones que estarán á la vista de los interesados, en Córdoba, en el Juzgado de seccion, y en la capital de la República, en la secretaria del departamento de Ingenieros Civiles de la nacion, calle Perú número 13.

2º Las propuestas se deberán entregar cerradas al escribano mayor de gobierno, firmadas por el empresario y acompañadas de un certificado de depósito del Banco Nacional en que conste haberse depositado á la órden del Exmo. Gobierno nacional, la cantidad de doscientos pesos fuertes de curso legal ($f. 200) segun lo que dispone el artículo 10º de la ley de obras públicas.

Este depósito será aumentado á cuatrocientos pesos fuertes por el que obtenga la adjudicacion de la obra, de acuerdo á lo que dispone el artículo 23 de la ley de Obras Públicas.

3º Las propuestas serán entregadas cerradas al escribano mayor de Gobierno, hasta las 3 p. m. del dia 18 de Junio de 1881, dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

4º En las propuestas se deberá indicar el precio por la unidad de cada clase de obra y el costo total.

Los precios deberán ser dados en pesos fuertes de curso legal.

5º Los pagos se efectuarán al fin de cada mes á la presentacion del certificado correspondiente y despues de los trámites que son de práctica para justificar la lejitimidad y exactitud del documento.

6º Los fletes y pasajes en los ferro carriles, serán de cuenta del empresario y no tendrá derecho á rebaja alguna por tratarse de la construccion de una obra pública, y en el caso de que se le acuerde, será en beneficio del Gobierno.

7º Las propuestas que se presenten sin estar en estricta conformidad con estas bases y las especificaciones, no serán tomadas en consideracion.

8º No se admitirá esplicacion, ampliacion, ni correccion alguna, una vez que se haya dado principio al acto de la abertura de las propuestas segun lo prescribe la ley de Obras Públicas.

9º Formarán parte del contrato las condiciones generales, los planos, presupuestos y estas bases.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1881.
M18 v18J *El Secretario.*

AVISO MUNICIPAL
MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresa, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones por ser solicitadas en compra á perpetuidad, y por sesenta á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo, la Municipalidad sin mas trámites de acuerdo con el art. 30 del reglamento de Cementerios, los trasladará al osario General, debiendo correr ambos términos á la par.

I. M. Dto. núm. 383. La sepultura 1ª núm. 25 de la seccion 6ª está vencida; fué comprada por don Luis Noli, el 17 de Noviembre de 1865 por cinco años.

A. S Dto. núm. 2629. Las sepulturas 4ª 8ª 11ª 12ª núm. 58 de la seccion 3ª están vencidas: la 4ª fué comprada por don Juan Botas el 6 de Agosto de 1864, por cinco años La 8ª lo fué por don Antonio de la Peña, en 19 de Diciembre de 1862, por diez años. La 11ª lo fué por Da. Genara Borreo, en 27 de Abril de 1852, por cinco años. La 12ª lo fué por don Bartolo Luque, en 14 de Octubre de 1870 por cinco años.

I. B. L. Dto. núm. 1716. La sepultura 1ª núm. 9 de la seccion 13 y 5ª núm. 20 de la seccion 7ª están vencidas. La 1ª fué comprada por don Florencio Gallegos en 29 de Noviembre de 1866, por cinco años. Las 5ª lo fué por D. Juan Cañarte, y la 6ª lo fué por don Eustaquio Lopez en 6 de Setiembre de 1871 por cinco años.

P. F. Dto. núm. 3741. Las sepulturas 4ª y 5ª núm. 47, 5ª y 6ª núm. 48 de la seccion 5ª están vencidas. La 4ª núm. 47 fue comprada por don Bernardo Lartiga, en 13 de Diciembre de 1866, por cinco años; la 5ª lo fué por don Luis Cos, en 10 de Mayo de 1865, por cinco años. La 5 del núm. 43 fué comprada por don Diego Pombo, en 22 de Octubre de 1869, por cinco años, y la 6ª del mismo número lo fué por Da. Maria Perez en 30 de Setiembre de 1868 por cinco años.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1881.
v 30j *J. Acevedo Belgrano.*

AVISO OFICIAL
Licitacion para 500 caballos

Por disposicion superior fecha 10 del corriente el dia 13 del próximo mes de Junio á la 1 de la tarde, tendrá lugar en el Ministerio de la Guerra la licitacion pública por propuestas cerradas para la provision de quinientos caballos con destino á las fuerzas de la frontera de Córdoba, para ser entregados á la órden del General Racedo en el Rio 4º en las condiciones establecidas para el servicio, gordos, mansos, sanos de piés y lomo, sin adicion alguna con esclusion de chicos.

La comision encargada de recibirlos, hará entre par y tranquear uno por uno, debiendo ser devueltos los que tengan algun defecto.

El pago de los caballos se efectuará por Tesoreria General, en letras, sin interés, á cuatro meses de plazo, á contar desde la fecha de la presentacion del recibo en forma.

Los interesados espresarán en sus propuestas el plazo dentro del cual han de efectuar la entrega.

Una vez que se haya tomado razon de una propuesta, aquel á cuyo cargo esté, no podrá desistir de ella, y si lo hiciere, incurrirá en una multa de cuatro mil pesos fuertes.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de cinco pesos fuertes, debiendo ser acompañadas de un certificado del Banco Nacional, que justifique haber efectuado el depósito del 5 ojo del importe total en títulos de crédito como garantía de la propuesta.

Esta cantidad será doblada por la persona cuya propuesta quede aceptada, en garancia de su fiel cumplimiento.

Se previene á los interesados, que la licitacion que la licitacion que antecede tendrá lugar el lunes 13 del corriente, en vez del 12, que es domingo y que por una equivocacion se designa.

Comisaría General de Guerra Mayo 18 de 1881.
El Comisario General.

LICITACION MUNICIPAL

La Seccion Municipal de Obras Públicas llama á licitacion para la ejecucion de los trabajos de albañileria á hacerse en el Asilo de Mendigos, segun los planos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la oficina de Ingenieros de la Municipalidad, todos los dias hábiles de 11 á p. m.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, el dia 10 de Junio á las 2 y 1½ p. m. en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

No se tomará en consideracion ninguna propuesta que no venga acompañada de la firma de un fiador de conocida responsabilidad, y de un certificado de depósito hecho en la Tesoreria Municipal por diez mil pesos m|c., como garantía de que el contrato será firmado, previniéndose que este depósito quedará á beneficio de la Municipalidad en caso contrario.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea mas conveniente á los intereses que representa, ó de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1881.
m11 v 10j *El Secretario.*

VICHY

Administracion: [illegible] 22 boulevard Montmartre.

GRANDE GRILLE — Afectos linfáticos, enfermedades de las vias digestivas, infartos del hígado y del bazo, [illegible]

HOPITAL — Afectos de las vias digestivas, pesadez del estómago, digestion difícil, inapetencia, gastralgia, [illegible]

CELESTINS — Afectos de los riñones, de la vegiga, [illegible] urinarios, gota, diabetis, albuminuria.

HAUTERIVE — Afectos de los riñones, de la vegiga, [illegible] urinarios, la gota, la diabetis, la albuminuria.

EXIJASE [illegible] la CAPSULA

Las Aguas de las Fuentes de Vichy arriba mencionadas se encuentran en [illegible] Rosario y Montevideo; en casa de A. BEMARCHI Hermanos y Cª, Agentes generales de la Cª.

Municipalidad de la Capital
LICITACION

La oficina de Obras Públicas llama á licitacion la construccion de la vereda del Hospital de Hombres bajo las siguientes bases:

1º El ancho de la vereda por la calle de Córdoba será de 4m 33 (5 varas) y en las demas calles será de 2m 16 (dos varas y media.)

2º La vereda por la calle de Córdoba será hecha de piedra del Azul con contra piso de escombro y asentada en cal y las de las calles Andes, Paraguay y Junin serán de ladrillo de máquina con igual contrapiso asentado en cal.

3º Los cordones de las veredas en las cuatro calles serán de piedra del Azul de 0m 08 de espesor y 0m 40 de altura como mínimo.

4º Se piden precios por metro cuadrado de cada una de estas clases de veredas y por ancho lineal de cordon.

5º Las propuestas se reciben en la oficina hasta el 30 de Junio del corriente año.

Junio de 1881.
j7 v 3 j. *P. del Valle.*

AVISO MUNICIPAL
MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones por ser solicitadas en compra á perpetuidad: y por sesenta dias, á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo; la municipalidad en conformidad con el art. 30 del Reglamento de Cementerios procederá sin mas trámites á que se trasladen al Osario General: debiendo correr ámbos términos á la par.

G. N. C. Docto. número 1719 Las sepulturas 1ª 2ª 3ª 4ª 5ª 6ª número 9. 4ª 5ª 6ª número 10. y 1ª 2ª 3ª número 11 1ª 2ª 3ª número 11 de la seccion entierro general, están vencidas. Del número 9. La 1ra. fué comprada por D. Pedro Voss, en 1ro de Octubre de 1867, por cinco años. La 2da. lo fué por don Angel Gambeta en 26 de Febrero de 1868, por cinco años. La 3ra. lo fué por don Agustin Barilo en 12 de Febrero de 1867, por cinco años: La 4ta. lo fué por don Serafin Jaimil en 17 de Febrero de 1868, por cinco años: La 5ta. lo fué por don Susan Hollovan en 27 Febrero de 1868, por cinco años y la 6ta lo fué por don Domingo Guerrisole en 27 de Mayo de 1873, por cinco años.- Del número 10, la 4ta. fué comprada por don Carlos A vares en 27 de Febrero de 1868, por cinco años: La 5ta. lo fué por don Manuel C. Nega en 27 de Agosto de 1866, por cinco años y la 6a. lo fué por don Andrés Cerdeira en 23 de Agosto de 1871, por cinco años Del número 11. La primera fué comprada por don Cárlos Lisgisnaba en 27 de Febrero de 1867, por cinco años: La 2da. lo fué por don Agustin Castañoles en 28 de Febrero de 1868, por cinco años y la 3ra. lo fué por don José García en 3 de Enero de 1860 por cinco años.

Buenos Aires, Junio 9 de 1881.
T. Acevedo Belgrano.
j 10. v. 10 jl.